

Almenc. Año de 1786.

Libro

Capitulares de Elecciones y Acuerdos  
Celebrados por esta M. N. y L. Villa  
y de Casas y S. Infrascripta

A

B

a

1880  
1880

Libro

Capitulo  
1o

1o

1o



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

En la Villa de Abmondiades a primeros dia del mes de Enero de mil  
setecientos ochenta y seis años. Yo D.<sup>o</sup> Juan Melendez de Palder  
Abogado de los reales consejos Alcalde mayor D.<sup>o</sup> Juan Coariza Parada  
D.<sup>o</sup> Garcia Josef Colpin, D.<sup>o</sup> Don Lobo Soriano D.<sup>o</sup> Juan Manuel Mantillo  
de Vera y D.<sup>o</sup> Alonso Josef Bravo Medrano perpetuo y Andres  
Coariza de Alba Sindico Perrenon del Comun estando juntos  
y conyugados Aron de Campana tomada y leida ante diem como  
lo tienen de uso y costumbre en su comunion y sala a las capitan  
las siendo indispensable en esta Dia haueu la eleccion de  
Personas que ande a cargo el Comun año en cargo y em  
plo y en su lugar que quedan para el presente D.<sup>o</sup> Juan  
y Gobierno de su comunion por el orden en la forma siguiente

Alc. de la villa de Abmondiades

D.<sup>o</sup> Pedro Manuel Alvarez de Fuentes

Alc. de la villa de Abmondiades

Arcebispo de Badajoz

Comisario de Audiencia

D.<sup>o</sup> Juan Coariza Parada y D.<sup>o</sup> Alonso Josef Bravo

El D.<sup>o</sup> Ayuntamiento

D.<sup>o</sup> Juan Manuel Parada

Alguaciles mayores

El D.<sup>o</sup> Juan Coariza Parada por Juan Soriano de la

Barria y Juan Coariza de Alba

el Sr. D. Garcia Golfin Povo por Juan Antonio de la fuente  
y Juan Ruiz y dize no se conformava con el nombram.<sup>to</sup> de los  
anteciores que acabam de ser en el año antea. recuando de  
mopoder de Melidor por haber una Provision de la R. Cam.<sup>a</sup>  
de Granada que lo prohibe

El Sr. D. J. Viz. Lobo dize que en virtud de su oficio vir-  
bor ni boro en su jurisdic.<sup>to</sup> no ai prohibicion de dize p.<sup>a</sup>  
de Releccion y mas quando los de Juan Lorenzo de la Bart.  
y Juan Ortiz de Alca por quimer bona son Experimentada  
de tanto para el servicio de la Jurisdiccion quanto  
para la guarda de la Carcel

el Sr. D. Juan Manilla de Vera se conformo con  
el Boro del Sr. Viz. Lobo

el Sr. D. Alonso J. Bravo Povo por Diego Henra Pa-  
veda y Juan Ortiz cavallero sabedra

en un caso y gozo el Sr. Alcaide ma. dize: que viendo  
cuando la R. Provision caecativa de Boro del Sr. D.  
Garcia Josef Golfin y quel tribunal superior de  
la villa por dize. Prohibio la Releccion de su oficio  
conociendo nulidad de sus Boro de los Sr. D. Juan Co.

Parada Sr. Viz. Lobo y Sr. Juan Manilla como da  
de comencia un Decreto del tribunal superior y ost.  
discorder los de Sr. D. Garcia Josef Golfin y Sr. Alonso

Bravo no ai cavildo en esta parte por lo que la  
Villa se deus facultades: lo que sido por lo Sr. D.

Juan Co. Ortiz Parada Sr. Viz. Lobo y Sr. Juan Manilla  
la dize non no hacen memoria de haber visto tal Prob.  
y si acaso la ai podra ser que se de pacheada en la



Quinte maravedis.



SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SETE.

Miembros Ordinarios

Juan Sanchez y Fran. Diez de los Santos

Portero de Ayuntamiento

Juan Sanchez con obligacion de servir a los r.

Amaneros y de prima

Alcaide de la P. Ciudad

Juan Diez de los Santos

Diputados de Propios

Ch. D. Alonso Lopez Bravo

Contadores

Ch. D. D. Lobo y Ch. D. Al. Bravo

Diputados de Vecinos

Alonso Nunez parades

Capellanes de la Villa

D. D. J. Sanabria Prio con obligacion de servir nueve

meses por cada of. de falleria

Abos de la Villa

Ch. D. D. Lobo

Tiel de Perro

Sebastian Pena Oliva con obligacion de servir a los r. ane

amuestron Alonso Ruiz Campo de R. halla impedido

Uparadores de R. Contribu

Ch. D. Juan Marmilla de Bera D. Pedro Juan Co. Ruiz

D. Nunez Nunez y Juan Lorenzo Partida



Teinte para

SELLO QVARTO  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Saxitram maior

Pedro Sanchez de toro

Saxitram minor

Juan fernandez torado

Marcedomo de S<sup>a</sup>

Bar<sup>me</sup> Herna Nieto

procurador

J<sup>o</sup> Lorenzo Herna Nieto

Marcedomo de S<sup>a</sup> Maria de S<sup>a</sup>

J<sup>o</sup> Pedro ham<sup>o</sup> Maria fernan

J<sup>o</sup> Maria I. de la Ciudad

J<sup>o</sup> Ambrosio Martin Moreno y J<sup>o</sup> fern<sup>o</sup> Manuel G<sup>o</sup>lfir

J<sup>o</sup> fern<sup>o</sup> Manuel G<sup>o</sup>lfir

J<sup>o</sup> fern<sup>o</sup> Manuel G<sup>o</sup>lfir

J<sup>o</sup> Leonor Amaya

J<sup>o</sup> Juan Ochoa Labrador

Juan II. Labrador de Alva

J<sup>o</sup> Pedro Maria Maxam<sup>o</sup> Pao

J<sup>o</sup> Cristobal de Foxo







Deiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Yo, Juan Melendez  
de Parada  
Licenciado en Leyes  
y Caballero  
Alonso de  
Brazo  
Antonio de Albu  
de Paradas

En esta Villa de no dia me jano lo el E. no acepto entodo  
y pongo el nombramiento anuodime y juro por Dios nro  
Sñor janna final de suya en forma de dno cumplir  
Vn y fielmente con mi oficio y cargo quando si lo  
gobiaban judio lablen. quanto me corresponden por  
el. de tal E. no y lo jame = J. de Paradas

En la Villa de Badajoz a diez dias del mes de Enero  
de mil setecientos ochenta y seis estando los J. de Paradas



Uelate maravedis

SELLO O.VARTO, VEINTA Y  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Tuan Melendez de Balder Abogado de los reales Comptos  
 mayor D. Garcia Tor / Coltin J. Vazquez Lobo Secano y Alonso  
 de la Buena Usidores perpetuos acordaron lo siguiente con  
 señoras D. Martin Puga y Juan de Alcantara Diputados  
 de Alcantara y Andres de Alba Procurador Junico Senor  
 nro del Comon Estambo en las casas comisionales y sala  
 de las Capitulaciones de Campana tamida segun el  
 Uo y Costumbre lo han y prouision de lo siguiente  
 Entre Guado de presentacion de Pedro Manuel Albarca  
 y Juron y Antonio Alberto Jovis menor Alcaide electo  
 de la hermandad de Uaso de Avaramento que traxeron  
 por Dios nro Senor y para suya y de suya y sucesores  
 cumplir bien y fielmente con el cargo y cargo respectiva  
 mente el primero con el cargo noble y el segundo con  
 el de fiscal y criminal de la hermandad porcion que acepta  
 con esta forma y fides de guerra y pacificam. Sin con  
 tracion de serora alguno los Enrigo Dros. Alcaide  
 mayor Acaba uno respectibe Una bara alta de Justicia  
 en final de la jurisdiccion que les compete por sus officios  
 las quales respectibe y botuerion rreubam. acceptan y ope  
 ran el exacto cumplimiento de sus empleos y lo firmada  
 con comas nros de los dias de



a las diez del mes de Enero de mill e setecientos ochenta  
y seis lo <sup>20</sup>do. Juan de Alencara de Valdeobrigada  
de los reales consejos de las Indias por el Sr. D. Garcia  
Josef Solfin de Virrey Lobo Lorenzo de Tacinto escrivano de  
Vera y el Sr. Don Juan de Braso de Saldarriaga por el Sr. D. Antonio  
de Torres de Alcantara diputado de Alvaro estando en el  
comisionado como lo tiene el Sr. Don Juan de Saldarriaga y con las solemnidades de estilo procedieron a dar la posesion de diputacion  
de Alvaro a el Sr. Don Antonio de Alcantara y al Sr. Don Antonio de  
Pino Indio Personero del Comun en la manera  
siguiente

En este estado se presentaron como Jueces los  
Sr. Don Antonio de Alcantara y Sr. Don Antonio de  
Pino Indio Personero del Comun y Procurador del  
Comun nuevamente electos y bajo el debido juramento  
que hicieron por Dios mio Señor y a una señal de Cruz  
en forma de Cruz y que lo hicieron en el día de hoy. Que  
mas ofension de Alvaro el ministerio de la pura limpieza  
consequen guardada si se enloquece acaudalada en el  
Ayuntamiento y se lo hicieren y pedir quanto contenga  
plenamente al Comun de este Vecindario respectivamente  
segun sus officios y en señal de la bendita  
sea posesion de tomaron guerra y pacificamente  
sin contradiccion de Persona alguna y que los susos  
señores aceptaron en toda forma tomaron aienas en las  
Bancas de este Ayuntamiento y lugar correspondiente





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Yo el Sr. Juan de Alcantara y Alonso Criado  
Consejal de Su Magestad el Sr. Don Antonio Barrero Jefe de la  
Caja de la Real Hacienda de esta Villa de Badajoz  
Comisario nombrado para la Villa para el cobro de  
nuestro Encaballamiento y como en virtud de acuerdo con  
nuestro el nombramiento hecho por el Sr. D. J. de L...  
Sr. Martin Ruiz Organador de la Real Pobra para  
el tratamiento perfeccionar el ajuste de la Real Pobra  
esta Villa y el Caballero en quanto lo permitieren las  
Circunstancias. El Sr. D. Juan de Alcantara que la esta  
cuacion de este asunto no ha tenido efecto por lo atestado  
de los Dias que han precedido de este Sr. Don Antonio pero  
pretando ya o el vi acabando o contestando a los  
nombramientos lo que queda el Excmo. Sr. Alcaide  
ma. para que la Villa acuda lo que tenga por comb.  
de los dias que preceden. Comisario para el Sr. D. Juan de Alcantara el  
Dia de mañana de los dias que preceden para el Sr.  
para el tema de nuestro Comisario de la Comp. el Sr. D. Juan de Alcantara

siere del Convento mas el parar ala Ciudad de  
Merida a procezar el Macionado a suze el aya en ro  
de Mmoberon pmerin y hasta tanto se acuerdan con los  
Adm.<sup>ra</sup> quanto con el asunto conserponda y bombeya  
esta Villa al aya. Comunicacion las Nombres que se  
benifiquen con lo que se Conuenio y primo la Villa  
que Oppone se se que como se Expressa poudro  
el Comisario de J. se = En este estado poudo ser J.  
de J. de lo de hio pmerin hallado que noticia Extraordi  
cialmente se ha emplazado con esta sala al Indio Per  
sona que fue con el año proximoamente parido a fin  
de J. paraca en aquel Superior Tribunal ademas  
el dho que ansta ala Villa En orden ala causa q  
se enca supuendo contra J. Juanquin de Chumazero  
duna pte y pte de la Marquesa Unida de la  
Comunidad y Conventos sobre lictud o illicitud de  
encomendar a Corda con termino desta Villa  
para el apovechamiento de Espiga con una ley  
Acuerdo de este Ayuntamiento que prohibian de  
cualquier tiempo debitar los muchos pander y persu  
Experimentado; y como en esta materia parese  
quela pte interesada es la Villa por sollicitud de  
J. Juanq. pndarla de su Gobierno municipal ex  
de Enix de que Oppone pameindo bien ala Villa  
de Name a dho Indio y siendo cierto hallarse  
emplazado y ha debido traerlo pmer. No lo ha hecho  
que el actual se pmeren en la Superioridad



liga y de fonda el Nuevo para conseguir e debar  
dele facultado a la Villa como convenia a p<sup>re</sup>via de su  
autoridad prohibir todas las colusiones que pueda haber  
en perjuicio de sus Reinos y tanto Ganaderos como  
Labradores. y hauiendo oydo la Villa la anterior prospera  
acordo de Compensacion a los Indios, o que el presente Est<sup>mo</sup>  
Rey del y Arzobisp. sus vnos de ha hecho dho emplaza  
mientos y quando y Mutuando acordana lo que mas conb.  
pauca; y en Vista de lo y de haber par. el Ministro Port.  
a hacer dho Compensacion. y Respondiendo hallare enfen  
no en forma pare to el presente Est<sup>mo</sup>. y se pregunta si exa  
miento dho emplazamiento porquin de hno en que  
tiempo y Vaso de que termino con el dho por dho  
Indio parado diciendo que si Juan Ruiz vno Est.  
quien dice nuevamente nombrado para lo pp. y juzgado  
de esta Villa de lo hno sabe en los dias desta p<sup>re</sup>  
ma parada lengua paraq. en el termino de quince dias  
de personar en la R. Camilleria a deducir el dho que  
arriener a la Villa con el dho de que hace m<sup>en</sup>  
de todo lo q. do y se = Teniendola Villa de la Centura de  
dho emplazam. acordó que sin perdida de tiempo el actual  
Indio de presente en dho dho al fin y efecto  
y queda mencionado y este por su parte o p<sup>re</sup>stacion  
lo q. el proximo y m<sup>en</sup> dho con los libran  
do el Correspondiente Orden a favor  
de dho dho procurador



Clavate heratensis



SETO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDES. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Real Diputación de Badajoz, por parte de Antonio Barro  
 Prior Indio, personero del Común  
 En este Ayuntamiento se ha hecho presente por el Sr. D. Juan  
 Lobo y J. Maxon, Jefe Comisionado por la Villa para tratar  
 confinia y ajustar con J. Benito Herman Alvarado Adm.  
 de todas Yermas en la Ciudad y Partido de Mérida sobre  
 arreglo de nuevo cavazon con arreglo al P. Acordo en  
 reunion y orden que se hallan comunicadas de la Comunidad  
 en que esta Villa debe contribuir a S. M. por reales contri-  
 buciones: El Papel de Compraventa hecho por el Sr. Comisio-  
 nado y Adm. y el que se muestra que ha venido siendo presente  
 en la Junta que se hizo para otorgarlo las haciendas con-  
 mu y Yermas yndividas y Comercio que en el Estado actual  
 tiene esta Villa se ha combinado en que por una deca  
 deam de Yermas y Provinciales y Prior de las Correspondientes  
 se satisfaga anualmente ala parte de la P. hacienda  
 la Comunidad de Yermas y cinco mil rs. V. no incluyéndose  
 entre en Cabezas. El Arrendamiento ordinario y Extraord.  
 quesea el guardarse en el día de los reales por cada  
 arroba de Yema fina Compraventa y Arrendamiento en Indio  
 porque otros se han de guardar y guardar. por la

El hauiendo y para en el caso de que se formara  
encabecam<sup>to</sup> por el dño ha de pagar en la Villa  
por el anual<sup>te</sup> como mil d. mas que todo acunte  
ra en lo que ochenta mil d. anuales de Socio  
a Juan Frasco Lombeno hecho con el Sr. D.  
Alm. Conde Guandamaria de haberse de aprobar  
por la l. directores presentaron en papel firmada  
de depositos el qual vino con la Villa dando quauia  
alms l. Comision por el Sr. D. Coacimio y Juana  
obra que han hecho sobre Secundario acuerdo de una  
original sobre libro de fincas paraq. Este obra lo  
Lombeninter Secuo y que con respecto a que la  
Comunidad en que estan nombrados lo rama avar  
haber por el presente solo no sabe ni creyera la  
comid. Real de Encabecam<sup>to</sup> faltando aun lo quince  
o veinte mil reales como dimiere a probado omar  
paraq. la distribucion de los. haia que se paxen  
se haga con la misma equidad y justicia con arreglo  
ala l. de Encom. N. de Examinacione potensionis de lere.  
por Arambles que el dñ. Juan de los rubeire med.  
a hallare suficiente mente q. ruidos por l. Comi  
sion acordada igualmente la Villa de Ribera con  
curran con los Examinadores que se hallan nombrados  
para la misma. A qual dño de las Contribuciones  
a fin de q. se paxen en el teniente Comido

Señores antecedentes Especies, Exoneraciones, Contratos, Pore  
vender y tomar que deben prestarse a Especies con  
total puntualidad y sin ninguna perniciosa  
Entre Cavildo a proprio puebl. de San Juan. Dado que con  
atencion a quella Casacion del dia, por Ciento de Tomado  
Cerraron por Erroneo ellos en foyen mas Erroneo que se  
hacen por la Instruccion y que su practica del Decimondo  
noni particularon. de puebl. de San Juan. de Merida Roberto  
ambrosiablem. En aquella Ciu. y es un punto en quella  
de atencion ha puesto el ma. Cuidado hacia por parte  
de Obentancia y que para ello Remasen todas las prohibi  
ciones que no sean. particularon las Exoneraciones que  
de San Juan y San Juan. En las Comarcas de Merida  
Cronica Villa Tera que no a deise licencia de bene a  
amizuno que no sea de sino y tenga transcurrido hasta  
hacer un puntual Reconocim. de los, entre Exoneraciones  
que traiga, a tanto mas foyen al Arrendador de la  
Alcabala del dicho la quora es tenga estipulada y lo  
que debe hacer el Comproh. del dia por tanto que  
corresponden que abemficio de Caberor, cuya propor  
cion ayda y entienda por la Villa acordado a haya como  
de Exoneracion y que para Especies. y Comproh. se pare  
inmediatam. a hacer Reconocimiento de las tierras que  
aia Cronica Villa y se haga formal y simbentancia de  
los Tomados que respectam. se hallen en cada una



Seiote maravedis.



SELLO QVARTO, VERA  
MARAVEDIS. AÑO DE MDCCLXXVI  
SEIS.

Comunidade de Cumplim. Redaban por Cuiados y empla  
zados para el Pleno y magno de finido y acordacion que  
desde luego otorga esta Villa por los <sup>200</sup> que hallan presentes  
y en sus dhas dmas que se representen los y en lo futuro, para  
porquienes puedan Vos y Causion de tanto manente pacto  
judicio de su y juicio de losi aque Otorgan y parayan por  
loque en virtud de sus dhas dmas y Acordacion se en  
para oblija. Los Propios Unidos de esta y de cada de este  
dho Comu. queda todo su Poder cumplido y otorgado quanto  
por dho R. N. Quiere y ordena que mas pueda y deba valer  
a favor de M. Antonio Canero Viso y O. Torib. Ceballos de  
Caroas Procurador del dho Comu. de dha R. N. Carrillero.  
para q. juntos y separados puedan signar y firmar el  
mencionado Pleno en nombre y Representa. de esta dha  
Villa, de sus y Contas novinas que se les comunican  
por el Sr. Alonso Brabo Viso y O. perpetuo y quien asi  
mismo le Comu. esta Villa las mas amplias facultades  
de auto fin. suio Poder le otorga esta Villa con todas  
quantas Representa y Causion. R. N. Quiere para  
su ma. Causacion y contribucion franca y general admimis  
tracion y dha. En forma suio Testigos, Fran. Co. ovra





Expendido en Calucio de Nacimiento por la Cruzada en  
los años mros Espanoles cuyo poder es de otra conguantor  
Nacimiento y circunstancias de Nacimiento por una mayor  
Valor. y primera con libe franca y real adm. y libe  
en forma siendo tercio de Nacimiento. Osea laubera. Diego  
pauca y Tecan tambien Vecinos de esta Villa aquevien y alor

Comlogue de Conduio y primo la Villa de Nacimiento  
To el Es. Nacimiento conuio

Juan Melendez

De Vicencia Lobo

Dorano

Juan de Alcantara

Monsonozia

Real

Antoni

Antonio  
de Jimenez  
de Durango

Larria Joseph

Hofling

Alonso Josef

Antonio  
Barroso

Barroso

Antonio

Antonio

Antonio

Uetate maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS,

Sepase por el presente como Nros<sup>os</sup> d<sup>os</sup> D<sup>os</sup> Benito  
 Herman<sup>os</sup> Estarcin<sup>os</sup> Com<sup>o</sup> Pral & Rentas Provin-  
 ciales de esta Ciudad y Laxiso; d<sup>o</sup> Vicente Lobo Regidor  
 perpetuo de la villa de Almenaral; y d<sup>o</sup> Estarcin  
 Ruiz & Fesada Diputado de su Comun, ha<sup>o</sup>renon<sup>o</sup>  
 juntado en las Casas de la Com<sup>o</sup> a mi Cargo acatado,  
 confexenciar sobre la cuota que por R<sup>o</sup> Contribuciones  
 ha de satisfacer a S. M. anualmente la expresada  
 villa; En conformidad del R<sup>o</sup> Decreto de 29 de Junio  
 Instruccion de 21 de Sept<sup>o</sup> del proximo pasado año; fo  
 d<sup>o</sup> Benito en Representacion de la Real Hacienda; y  
 Nros<sup>os</sup> los referidos d<sup>o</sup> Vicente Lobo, y d<sup>o</sup> Estarcin Ruiz,  
 en Representacion de la Enunziata Villa por la que  
 hemos sido especialm<sup>te</sup> nombrados y diputados para  
 d<sup>o</sup> fin como consta al Poder por esta otorgado en  
 treinta & diez<sup>o</sup> al año pasado que Original queda  
 en poder de mi d<sup>o</sup> Com<sup>o</sup>: Haviendo tenido presente  
 las Haciendas, Consumos, Ventas, Comercio e Industrias  
 que en el Estado actual se verifican en citada villa  
 segun un calculo prudencial, y lo que producen las

Relaciones y noticias remitidas y dadas a esta etam  
por los S. Justicia y Regimiento de dha villa con su  
venuon con Cura Parroco; Nos hemos abien  
y conformado en que haya e satisfacer Annualmen  
a su citad. desde primero del presente por via de en  
beramiento de citadas Rentas Provinciales y Dros de esta  
Correspondientes que se adusen y causen en la expres  
villa y su Alcavalatorio, la Cantidad de Rentas  
cinco mill R. de V. con condicion e que en esta  
Cant. o Quota de Encabera<sup>to</sup> no se incluye el Servicio  
ordinario y extraordinario, Quota de guardias de  
Dro e dos R. que se hanse cobrar de cada arroba de  
Lana fina, Enerfina y et vino en vino, pues lo  
Correspondiente a estos tres Ramos se hanse recaudar de  
radam<sup>te</sup> por la Real Hacienda = Asimismo pa  
en el caso de que por los S. Directores Generales se e  
me combeniente admitir adha Villa a Encabera<sup>to</sup>  
por el citado Dro e dos R. en arroba en vino  
de la Lana fina, Enerfina y et vino e obligara a  
satisfacer por lo que importe en citada Villa y publico  
latorio, la Cantidad de Cinco mil R. de V. con  
partida junta con la anterior importa la de ochenta  
mil R. los quales luego que se apruebe este ca  
y concuerda por los Referidos S. Directores Generales

Se Obliga dha Villa à conducir a su Cuenca  
 y suceso à las atxas de esta etam<sup>on</sup> por los tercios  
 regularu, fin de abril, agosto, y Diciembre, y  
 à otorgar la correspondiente Escritura con todas  
 las clououlas, firmetas y seguridades que en tales casos  
 se requieren y dho señores Dixectores prevengan: En  
 cuya Conformidad y para que interinamente conste  
 firmamos el presente duplicado para que cada una de las  
 partes que se con el nro, en la Ciudad de Merisa a  
 nueve de Enero de mil seiscientos ochenta y

Seis.

Dn Juan Herman  
 Guaxuines

Dn Juan de Soto  
 Loranoy Caballero

Dn Maximiliano

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

En la Villa de Almoráiz a 10 de Enero de 1800  
*[Signature]*

Teinte maravedia.



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDES. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Sembl. seiscientos ochenta y seis. Quando junta enu constitucion  
 con las solemnidades de estilo compuesta de los señores <sup>20</sup> D. Juan de Alcantara  
 acobaron lo siguiente. Con asistencia de los señores D. Juan de Alcantara  
 y Alonso Mañan teniente diputado de Badajoz. D. J. Antonio  
 Torres Barrero Prior Indio de la Orden de San Juan de los Rios  
 Por el presente es. se hizo presente en el Ayuntamiento  
 que por Alonso Paredon conquin fueron nombrados los  
 señores de Alcabala de Vinos y sus aguijados, y del Vero  
 y el Binagre para el año corriente en el Cabildo de  
 haberse operado adan la correspond. para para la canca  
 rion de las Cingenta y dos mil V. que fueron noma  
 tador lo que no se habia fiado por aunque presento por  
 tales padores a Pedro Garcia de Villa y Diego Perra Paredon  
 maior y otros imponerian Varian alas as adha segun  
 hanindere manifestado ala Villa enu peticion man  
 do de D. Pedro Paredon ampliare tra fianca y trana aora  
 no se habia fiado lo que hacia presente para que la  
 Villa deliberare lo que estime conducente. y enu peticion  
 imponiendo Diego Perra Paredon especialmente toden sin ala  
 por se otonque la Es. Votra Equivalente, a cuyo fin se apre  
 mie Alonso Paredon para que dentro del dia propusiere  
 la mencionada fianca en asencion a aquellos Vinos que





Lorano D<sup>o</sup> Jacinto Mantilla de Vera y Alonso Tor<sup>o</sup> Bravo Re-  
siduos perpetuos acordaron lo siguiente con los señores Juan  
de Montana y Alonso Macias tercal Diputado de Baxos entiendo  
puesse el Sr. D<sup>o</sup> Antonio Tor<sup>o</sup> Barrore Sr. Sindico Personero  
del Comun y en sus Estados entio el Sr. D<sup>o</sup> Fran. Co. de la Parada  
Widow perpetuo  
Ente firmado de su visto el despacho del Sr. Gobernador de la Ci<sup>o</sup>  
de Merida terminante ala Carta D<sup>o</sup> Limpia Guia y Comaracion  
de Arboles entre termino segun la delacion y Reconocimiento p<sup>o</sup>  
nado por los p<sup>o</sup> que el Sr. Arce nombro a virtud de las cartas  
d<sup>o</sup> del Sr. D<sup>o</sup> Juan de Pico del Consejo y Camara de  
S. M. como supleniente del Sr. de los montes y Camara de  
Nino y por el Alcalde mayor de lino p<sup>o</sup> que mediante el des-  
cho emargo que por el Sr. Despacho y faxesan d<sup>o</sup> en un  
tao de hazer y cumplimiento del p<sup>o</sup> como en aproxi-  
mante el tiempo de la Planta D<sup>o</sup> se ha en la p<sup>o</sup>  
de puntualizarla y para que se especie con maior acierto  
y amano p<sup>o</sup> de lino y termino de este termino  
con especialidad los señalados por los señores p<sup>o</sup>, lo  
manifiesta a la Villa para que como conocimiento y perfecta  
Instruccion adpuesse los medios que fuzgan mas oportunos  
de que tengan efecto de las rep<sup>o</sup> mandatos lo que sido p<sup>o</sup>  
la Villa de lo y acordado: que con respecto a las minjimas facult-  
tades que en su d<sup>o</sup> el Alcalde mayor orden de responder la Planta  
con Guia y apasno de los Arboles y p<sup>o</sup> de los inap<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
p<sup>o</sup> que de hacerse el Plantio se yua al Comun de P<sup>o</sup>  
irregularmente a los labradores porque siendo el unico abredador  
el P<sup>o</sup> y sus inmediaciones donde indubitablemente home conuicia

Veinte maravedis.



STELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y

SEIS.  
los Señores y todo quanto se ha de lo hombre justiciera  
como ya en Experiencia Sing. pueda cobiarlo ladifemia  
mas cobadora y en las Deudas Rematadas ademas de las pocas  
Chaparreras que adunacen en ellas que es imposible su  
guardia y custodia. En  
este termino texian Valdian Nalengas puertodas son de  
paraxiatar Domingo y en las que esta prohibido en el  
de Navarra por el Arrevalo quinto de la R. provision  
para cobiar tanto dadas desde luego acordaron los Señores  
de la R. de Navarra al Excmo. de Navarra como subdelegado  
de Navarra y Navarra suplicandole queriendo presentarse  
en las Justas Camas expresaron la Villa formaliza los  
Señores que le combengan se via mandan responder los  
Señores de la Despacho de dia de Noviembre que se ha  
hecho presente nombrando como desde luego se hizo nom  
bra por Comisionados para justicia Criste Navarro de  
don. don. Parada N. de don. don. Antonio Barroso  
don. don. Pedro Perros de don. don. comun lo que aceptaron  
la Comision y por don. don. de Chauracala; y por don  
don. Alcalde mayor de la villa presente que aunque por  
Acuerdo celebrado entre don. don. de Noviembre proxi  
mamente pasado se mando se ha de las dadas



SELLO QVARTO. VIENTE E  
LA VEDIA. ANOSE MIL  
RECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

por los Penales de los caminos de esta Villa para el  
Reclamamiento del acto para Plazas de los Espagos de penales  
de Camara y Justicia se halla en unido con figura notoria  
de la otra parte de los viues vendidos alos espagos  
que se hallan en la Real Caxel por conserabentores ala P.  
Procuratoria de diez y nuebe de Septiembre del año pasado  
de mil seiscientos ochenta y tres, lo que haia por el  
ala Villa para que se leida acordan de Monique la Santa.  
de penales alio, fin con respecto de porico: lo que oido y en-  
tendido por la Villa acorda que los dichos espagos de penales  
de Camara y Justicia se haga el mencionado  
Monico a sus fin de haga saber a su de porico para el

aproximo a esta sanidad

En lo que se concierne y firmo la Villa de Badajoz  
en el día de San Mateo de 1783 y para que se  
de el Pades y para que se

D. Juan Melendez y D. Lorenzo Joseph  
D. Jacinto Marilla y D. Wolfgang  
D. Antonio de Alcantara y Monsomaras  
D. Antonio de Alcantara y D. Antonio de Alcantara  
D. Antonio de Alcantara y D. Antonio de Alcantara  
D. Antonio de Alcantara y D. Antonio de Alcantara

En la Villa de Monsomaras a veinte y siete de Enero de 1783







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

A la Justicia de la ciudad de Madrid. Yo el Sr. D. Juan de ...  
 En este Cavildo se propuso por el Sr. D. ... en esta materia que  
 por no haberse acabado de concluir el puente edificado sobre  
 el Paso de Lina y guardado con poca cubiata para el fuso  
 del dho. obra aunque continuase y Violencia han hecho  
 paso por el los Vecinos desta Villa por el Sr. Caballero  
 de que se nosa crecido daño que puede parar en esta Villa lo q.  
 podria tener dolo de la misma y pide alas Personas que  
 quieran proximo Domingo embien los muros y Caballerias  
 para que se libere de Lina el buco y lo igualen de modo que  
 libere la obra dha. Villa que se amenaza y para  
 tanto se beneficia su empotrado, lo que oido por esta Villa  
 acordaron de acuerdo segun y como se propone por el Sr. D.  
 Juan y para que se libere de Lina el buco y para que se  
 fuese manilla de Lina a Comp. de los dho. muros y  
 muros de esta Villa con una obra para para  
 en el dho. muros y Caballerias cuya proporcion o yda por el Sr.  
 D. Juan de Lina de la aceptada y acepto y en  
 consecuencia de esta pronto a concluir del Sr.  
 de parte de Lina  
 Juan de Lina y para que se libere de Lina el buco que  
 siendo tiempo oportuno de Lina de Lina con este dolo.



SETTO QVARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SETE.

Las mil fanegas de uva que con N. facultad de esta diputación  
en las Dehesas de San Juan de los Rios lo que sea con el  
licencia de donde se halla lo que se halla de San Juan de los Rios  
Dehesa de arriba, y la parte de la Albuera nueva que esta  
ala Derecha del Camino del Arroyo salyuna hasta mar.  
agregado todo en la misma Dehesa lo que se haga saber  
de donde tambien comparecer ha previenen las diligencias que  
en el particular son de estilo. Con lo qual se concluye y firmo

En la Villa de Badajoz a diez y siete de Mayo de mil setecientos y siete años.  
Yo el Diputado Juan Melendez

D. Juan de Salazar  
D. Juan de Salazar

Para que  
Don Lorenzo Joseph  
Wolffing

Don Antonio Manilla  
Don Antonio Manilla

Don Antonio  
Don Antonio

En la Villa de Almodovar a tres dias del mes de febrero de mil  
setecientos ochenta y seis años, junta como comuneros con  
lo tanto de San Juan de los Rios Comp. de los Rios de San Juan de los Rios  
de Salazar abogado de los Rios. Comisionado Alcaide mayor de San  
Juan de los Rios Don Juan de Salazar, Don Antonio Manilla de  
Don Antonio Manilla de Salazar y Don Antonio Manilla de Salazar

acordaron lo siguiente con los señores Juan de Alcantara  
y Alonso de las Torres diputados de Abastos estando por  
el Sr. D. Juan Antonio Barroso Caxa Simico Cavallero  
del Consejo  
En este Juicio de lo presente por el presente Es.  
la N. Pragmatica de diez y nueve de Septiembre  
del año pasado de mil setecientos ochenta y tres y se  
acordo como entre anteriores se pactual tiempo  
entre Estado entre el Sr. D. Juan de Alcantara N.  
sido por el Sr. D. Juan de Alcantara de lo anteriormente acord  
Habiendo hecho presente entre Juicio por el presente  
Es. quin embargo de haberse publicado en todo lo  
parajes a Comendados desta Villa lo anteriormente  
acordado sobre la dacion de Relaciones por estos Vecinos  
para el Reparto de Reales contribuciones, no se habiendi  
cabo hasta ahora esta entrega de Relaciones lo que manifi  
sta en Union del encargo que en lo anterior al  
dicho entrega conveniencia acorda la Villa: Tenat  
estado el proprio por el Cavallero Simico Cavallero ha  
negado a su noticia que en el tiempo que fue Intendente  
desta Provincia Sr. D. Sebastian Gomez de la Torre  
y Pacheco ordeno se hiciera para que en todos los Pueblos  
se hicieran los Repartimientos de Reales contribuciones  
con el metodo de Nueva Relacion en que y libro que se  
formare constare todo el Caudal de las rentas y pro  
piedades de este Reino y que a cada uno de los  
Pueblos se mande por el N. y Supremo Consejo



La Carrilla sobre el Rio Tormes. No fue la Citada con  
y havia deudo de fando alos Pueblos en la provincia que  
havia de haer en el Partido. y para tanto q  
haciendo la Visita de cada la Poblacion pudiese tomar  
aquellas Provisiones q mas convinieren ala Segunda  
della. y de mas de los Pueblos, y que de hecho el  
Tormes. No se la mencionada con q no hubo mas de  
logre representava ala Villa y pedia se buvan otra con  
porque esto entienda ala forma de el Partido. pong.  
segun tanto lo acordado con el amirante. Camilo de Reyna  
El qual podia evacuar el Partido. Entiendo opor  
tuno para la Ciudad. Mas que a cada uno correspon  
de contribuir con su porcion por esta no han de su  
quenta q cargo q si se quier las ocasiones: lo que oydo  
por lo de mas de los de la Ciudad (creo el Sr. D. Juan de  
Lobo) el burgo de la N. con el que se hace de provisiones y mon  
trada de la villa para atemperar alos Pueblos por el conser  
valla. Tenere estado por el Sr. D. Juan de Lobo se dispo: que en  
el mundo amirante de cada ala Villa lo que parecia de  
via hacere para la Ciudad. Hasta la Ciudad.  
Ayun los aben que es y haudo la mente de el Sr. D. Juan de Lobo  
tanto que en principio presuponan Ultimam. en la  
Instrum. de Viento y uno de Septiembre pasado expe  
dida para el arreglo de cada una de las encomiendas  
de Magual y practico el embarcam. No que el Sr. D. Juan de  
Lobo en materia de ayun, y como uno de los previos  
de ayun de la Instrum. para saber con toda exactitud  
los ayun que poria cada Pueblo para ayun ellos



Ciudad de maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
SEIS.

Consta en un marg. de la labor y el lab. de  
 tierra que se mismo bingue con la de parronias de  
 su mdo tenian de arrendam. todos los q. labran la  
 producen la mitad menor q. alor de parronias y asi  
 por esta regla sola contribuyendo con la mitad, paga quanto  
 debe, todo lo que suede al contrario, en las tierras de parronias  
 calidad de sus Dueños que son los dicos y parronias  
 de la misma tierra buenas beneficiarias y proprias  
 agnadas les producen mucho sin tener que arrendar  
 una ni otra cosa; y por lo que hace a la ganaderia  
 comun y corcebas de la dca. granada que tienen algunos  
 es imposible poderles repartir sin tomar una regla  
 que acaudate que los q. tiene de las especies y parronias  
 habiendose tomado hasta ahora no han pagado ni en la  
 tenencia por parte de los q. debrian con arreglo a los demas  
 de tierra y lo mismo hanan en lo futuro, todo lo  
 qual juzga el Excmo. Sr. Conde de la m. de  
 de S. M. Excmo. Sr. de la Ciudad lo que pue  
 cobrarse con las Alcaides y Comisarios  
 mora. Varios de tiempo sobre parronias haia esta obra  
 en los quales mismo y asi en mora de parronias















Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCIENTA Y  
SEIS.

En nombre de  
Dios  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Conducente: lo qual oyo para Villa acordó a lo que  
la informo. En los mismos términos que propone  
por don Comendador de villa sin de la Comision abt. En  
Guaya. En el fin para la puerca. En los mismos  
de la Villa al fin. Y para ello de testimonio  
de ser particular y propuesta q. lo misma  
Tambien de otro puerca puerca. En punto Mantilla de  
Pera. Y para puerca que sin embargo de lo adelantado  
al tiempo no se ha efectuado el reparramiento de  
contribuciones para el presente año. Suo puerca tex-  
cio tiene la Villa que ha sido preciso en el mismo  
diano con el fin y para final la Comis. En materia  
en la adm. p. de la Ci. de Merida. lo que oyo para  
Villa como ya mismo el haberse manifestado por el puer.  
En (dos) dos (se) quinientos embargo de lo reparrado  
puerca y ediciones que han publicado y usado para  
y los reparrados con un mismo con un respectivo de la  
ciones para la practica de lo reparramiento, no lo  
han efectuado en su fin termino y con respecto a lo  
nacionado acordó la Villa se proceda inmediatamente  
ala forma. En lo reparramiento por los suscritos nombrados  
en un fin de lo y como se ha beneficiado en



Veinte maravedis.



SEPTIMO QUINTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
Y SEIS.

para anunciar y paralogue...  
el lunes tarde del presente y con ellas nubes de la  
manana con un gran calor considerable paraq.  
haber que sea de reparacion...  
la Villa de...  
expuso en Ayuntamiento...  
parado y porque no ha parecido la...  
Camilla que...  
prohina de...  
cumir y...  
para...  
mima...  
particular...  
la Villa...  
que...  
que...  
que...

quedara...  
Como...  
Juan Melendez

Don...  
Licenciado...  
Juan de...  
Caballero...  
Diputacion de Badajoz

DIPUTACION DE BADAJOZ



Don Roderic Coronel sobre los Matrimonios Capellanos

que arriva mandax Cobrar los tributos en virtud deq.

goran el fuero de. Confecho ala mente del Santo

Consejo de Trento y provision firmada de orden del

Rey Nro S. Felipe Segundo a esta ultima del

Titulo quarto libro primero de la Recopil. y con Nro

procurador en nombre sacado mas hace de veinte años y de

edad de mas de cuarenta y que el Gerónimo Guaido

el Marques de Monreal, ha producido en el dho

Consejo y producido por dho de tanta legitimacion

debe estar de por el p. no se entregue al dho.

para para presentacion de q. se forme con lo que

de dho de dho de la Villa de Badajoz

Don Juan Melendez

Don Garcia Joseph

Don Jacinto Manilla

Don Juan

Juan de Alcantara

Don Alonso

Alonso Maria

Don Blas

Don Blas

Don Blas

Don Blas

Don Blas

Don Blas

Don Blas

Don Blas

Don Blas

Don Blas

Don Blas

Don Blas

Don Blas

Don Blas

Don Blas

Don Blas



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEBECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Lo siguiente con lo que Juan Alcantara y Alonso crucias  
tenal Diputación de Badajoz estando por el Sr. D. Anto.  
Jof. Barro para indico leamosas el Comis.  
Ense Ayuntamiento de este pue. por el Alcalde ma.  
Un Despacho librado por el Sr. D. Juan de la Cruz de  
Merida Com. Corregidor del Partido de Merida de  
oficio del Sr. Intendente de Puerto y de esta Provincia  
llamado a Curios Nuevo hecho acordado por el Intendente  
por el Sr. Maximin Ayala de esta Universidad en que se  
quiere el su com. del Sr. Alcalde ma. por el procedim.  
segundo qd. Com. Juzgado Real de esta Universidad de  
Juan Maria de Alca com. el mismo Sr. Maximin  
sobre el pago de dos mil r. que Vaso Juan Pale le  
com. y dice el Sr. Maximin tener probados en  
la obra del Puente de tierra Luis de Puerto en pago  
del Sr. D. Alonso Alcalde ma. y conforme sobre el contenido  
del pedim. y juicio favor al Nuevo embique se  
desea qd. graduando al Sr. Maximin deudas a  
propio por cantidad que del no ha niado  
de Embique en su causa Personal sino  
por haberle embicado la cantidad de dos mil r.  
su cobrador como uno de los Arduos de que













De late ...

**SELLO Q.VARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.**

Consejo Comunal Compuesto de los S. D. Juan Melendez de  
Valdes Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor D. Juan  
Domingo Parada, D. Jacinto Toral Golfín, D. Jacinto Manrí-  
lla de Vera y el Sr. D. Pedro de Prado Alcaldes perpetuos acon-  
daxon lo siguiente Contor. D. Alonso Mañan terras Dipu-  
tado de Basso y el Sr. D. Antonio Toral Bannero Pror-  
sindico personal del Comun

En este Cavildo se tubo una Cuenta orden del Sr. D. ...  
Real Cedula Provisional y se hizo Diferencia a la Ciudad de ...  
mayor en que se inserta una R. D. de Resolucion de S. M. y Supremo  
Consejo de Castilla en fecha Comone del presente mes de Mayo  
terminante al Nonpimiento de serviduras fanegas de Torca  
mas quitan nil facultades para Propio y para el Opina-  
rimo de la Dicha del Excmo. a Plencia de D. Juan y otros  
acordo la Villa que para poder responder al Sr. D. ...  
D. Juan con la formalidad que corresponde se Cien alor ...  
D. Juan Melendez y D. ...  
personas como asimismo acordar las demas de que se compone  
este Ayuntamiento. Diputados de Basso y Pror. Sindico  
Personas del Comun para manana aora de la ...  
Hube y toque de Campana

Asimismo se hizo presente por el Sr. Alcalde ma. En notorio  
ala Villa el Revo se cubo que Juan. D. Juan de ...



DIPUTACION  
DE BADAJOZ

signe conuenca D. Martin Ruiz diputado de Badajoz  
y fu. en los dos años proximanente parados sobre  
y en razon de que le Menique de mil reales que ha  
don Vnino le entrego el Vnino y para el conuincio  
de D. Martin segun las quintas que pasan en la Ermita  
ma de Arguantam. En la Comuccion de punto de  
terza paralogue fu. Comisionario con D. Vnino de D.  
Demostro modo consta aley Villa que el Menique form.  
por D. D. Martin al. Intendente para esta pro-  
curia queriendo mostrar las quintas de D. Vnino  
con las reales de Propios que como tal come conuen.  
D. D. Vnino del punto de punto citado por su 11. Re-  
mando adre D. Vnino Alcalde mal. informase en quanto  
ala solitud del D. Martin por lo que en fabido de  
D. Vnino y uno de este mes hanandose visto D. D. Vnino  
dixido por el D. Vnino Gobernador de Merida se acordó  
dar una copia de sus testimonios para la evacuacion  
de punto de punto; Otro año y otra ocasion de haber  
vendo a esta Villa D. Manuel de Vnino de la parte  
y queriendo cobrar D. Vnino el punto y beneficiar  
el pago del Juan de Vnino de la parte de la parte  
puso a este Ayuntamiento que entregandole  
el trigo y cebada existente y vendida que producen  
las huertas que aduenen la Villa en el año parado  
de setecientos y ochenta que bullgan. le llamar  
las Huertas del Organos Vnino de la Caucion de que  
si por el D. y Supremo Consejo oia con D. Vnino  
na era como a Vnino de la parte de la parte

ria los dos mil reales entregados por Juan Ortiz de <sup>30</sup>  
Alba perdumelo ella Juan Pal que es vecino de  
al total Domingo en lo que tiene en plaza con los  
de la J. a Perrosquion y Barcas de esta Villa: togo con  
forme a las Acuerdos celebrados por ella y singularmente  
con el que suscribo de traer a efectos de entrega de  
dicho: Lo que sido entendido por la Villa acuerdo que  
con acuerdo a lo que la Villa tiene acordado en fazienda de  
Venice y año de Noviembre del año proximo pasado en que  
Alumino la Venta de la Tabada y que el Dinero se depositare  
hacia que por la Superintendencia del Consejo se determine quien  
deba tomarlo no hai facultades en la Villa para la  
entrega que solicita D. J. Manuel Mendizabal ni a otra  
Persona alguna hasta la Superior Resolucion del Consejo  
y asi mismo que con acuerdo a lo que es corriente el trujo  
en poder de D. Martin Ruiz y que se tiene un benta por  
punto que puede usarse por lo adelantado del tiempo y ha  
sea quanto antes se halla en estado de ser luego se proceda  
a su venta por D. Martin Ruiz quien para ello  
lo nombra la Villa y a cuyo fin se haya sabido asho  
D. Martin se haya formal entrega de dicho dinero y  
al Bar: para qualquiera formal guerra y de  
de las cosas que se venden en puercos y Gastos para  
Vindica a este Ayuntamiento concluya que sea la venta  
en caso caso la Villa disponda el deposito de la  
total Cantidad de su Vindica  
Alumino suscribo D. Juan Alcalde de la Comenda



Ciudad de maravedis.



SELLO QUINTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

De mil setecientos ochenta y seis Cruzados Junta en su comistorio  
como lo tiene de uso y costumbre compuesta de los S. Comendador  
nuestro y de los señores de abas, firmados, y no los S. J. firmados  
y de los señores de Villabona y de los señores de Villabona perpetuos pues  
aunque se acordó de ciudad para ese día, pareció se haría  
Cruzados el primero por su particular. Púbese lo primero y el segundo  
por sus achaques como que así se hizo presente por el pres.  
D. D. de los señores de Villabona acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento se hizo presente la N. Pragmática  
de Madrid y por la Villa se acordó su puntual observan-  
cia

Se trató sobre el llamamiento hecho para este día  
acerca de Villabona sobre el contenido de la causa orden del  
señor Intendente de esta Provincia y escrito de que  
hizo presente en el Ayuntamiento que celebró en el día  
de ayer y en su conformidad acordó la Villa por el señor  
Alcalde mayor los testimonios de los acuerdos celebrados  
sobre Cruz particular de la villa de la N. facultad  
hacia de presente y Cruz particular, con la Cruz en otras eng.  
comitan otras N. N. las diligencias originales de los S. J. firmados  
de los señores de Villabona y de los señores de Villabona  
haviendo presente la Villa de los señores de Villabona que aunque

haya aora ha visitado el que tubiere efecto la R.<sup>a</sup>  
facultad que se concedio para visitar a saber las  
finqueras, lomas de tierra de su termino vago los puen-  
tos que constan en mi Acuerdo desde luego esta  
promesa adobida lo mandado por el Consejo y que  
tenya cumplido efecto la mencionada R.<sup>a</sup> facultad  
para labrar las finqueras f.<sup>a</sup> de tierra y vinas a Plan-  
tio de vinas solitas las de uineras treinta y quatro f.<sup>a</sup>  
y quaxilla de tierra de la Demosia del Obispo. todo con  
forme ala Real cedula Real facultad ———  
Tambien se ha acordado sobre la proposicion hecha por  
el Sr. Alcalde mayor en el Cabildo del dia de ayer acuerdo  
de la Mporancia que han merecido los **Al-**  
**guaciles** mayores en la custodia y guarda de la R.<sup>a</sup> fa-  
cultad y los puenos que en ella se hallan celebrando con puntua-  
lidad el cumplimiento del Alcalde ordinario nombrado, por  
lo qual y en vista de todo acuerdo, la Villa que para de ter-  
minar sobre este punto se haya nombramiento para el  
lugar tanto sea del pueno que se traiga el Sr. Pri-  
ncipal de Compravida de esta Villa acuso sin el cual as-  
dos los Caballeros cavalleros de que se compone este  
Ayuntamiento. Diputados de Caballeros y por medio de  
uno del Comar, trayendose asimismo el libro de  
Acuerdos celebrados en tiempo del Sr. D. Augustin Carras-  
neda y tratar sobre el particular, y en el presente  
se haya cargo a los Alguaciles mayores de la



mercedada P. Jaxel y los puros y entuyados que en  
de fe por Comrado a Juan Diaz Salazar actual Alcalde  
de un año nombrado por la Justicia de San Alguaciles ma-  
yor para la seguridad de los Nos se puedan valer de quantos  
auxilios y otras conducentes conoque el Consejo y primer

de la Villa de los dos fe =

Don Juan Melendez  
D. Jacinto Navilla

Alonso de  
Alonso de

Alonso de  
Alonso de

Parada  
D. Garcia Joseph  
= Solving =

Don Antonio de  
Barrero

Viz. N. N. N.  
D. Francisco

En la Villa de Alameda se adien en el mes de Abril  
de mil setecientos ochenta y seis estando junta en su consistorio  
compuesta de los señores D. Juan Melendez de Salazar Abogado  
de los reales consejos actual mayor D. Juan de Guiza Parada D.  
Garcia Josef Solving D. Juan de Mantilla de Vera y Alonso Josef  
Brabo Melendez perpetuos acordaron lo siguiente con el Sr.  
Juan de Alcantara Diputado de Abastos y el Sumariado D.  
Antonio Josef Barrero Procurador Pedro Perromas de el

Comun  
se ha tratado sobre el Manantial hecho para estadia



Deiute maravedis



SELLO Q.VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

acuerda de resolver sobre la Monarquía que han m<sup>o</sup>  
trado los Alguaciles mayores en la Custodia y Carago de la  
Nal Carcel segun y como se halla por puros p<sup>o</sup>  
Alcalde mayor en los d<sup>o</sup>s. Cavildos anteriores y enmendado  
de todo la Villa acordado haciendo ten<sup>o</sup> a la Villa los  
censos obrados p<sup>o</sup> el Sr. Agustín Carramda. Placencia testimo  
muda omilla del Nal. Privilegio de Compra desta Villa  
por lo que N<sup>o</sup> Nueva de el Carago de los Alguaciles mayores  
el Cavildo de la N. Carcel y sus p<sup>o</sup>uros. que el d<sup>o</sup> Sr. Al<sup>o</sup>  
mayor con arreglo alo Placacionado debe adelante lo enmendado  
devenado que es lo mismo que agora acuerda la Villa  
por Cree y que se haga, formal enmendado de Carcel  
puros y sin<sup>o</sup> alos actuales Alguaciles mayores  
de la N<sup>o</sup> Monarquía de sus oficios y de esp<sup>o</sup>  
del Placacionado Privilegio de Compra lo que oido  
por el Sr. Alcalde mayor se conformo con lo acordado  
y en su virtud mando que a los Alguaciles mayores  
se haga la enmendado segun y como se esp<sup>o</sup> sin  
admitirles en otra alguna por estar asi antes acordado  
por esta N. N. Villa en los acuerdos que han citados  
haviendoles saber al mismo tiempo que el d<sup>o</sup> Sr.

Dei gratia



SELL O QVARTO. VEINTE  
MARA. VEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

que suquien arribale paralo contrario lo de ...  
suquien combeminte

enlogue de Confesio y pamo la Villa de ...

don Juan Melendez y don Garcia Joseph  
de Haldas

Alonso ...  
Juan de ...

Alonso ...  
Hestal

En la Villa de ...  
sección de ...  
Compuera de ...  
don Juan Melendez de Haldas ...  
Garcia ...  
Tij ...  
don Juan de ...  
Abato ...  
Prox ...  
le ha visto ...  
Diego ...  
ion ...  
que ...  
por ...







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Asistencia del Sr. D. Antonio Josef Muñoz Sindico  
Proz. Penonero, se hizo presente la M. Nov. de su Mage.  
S. de su M. Supremo Consejo de Castilla dada en Madrid  
a siete dias del presente mes y año, Respondida por D.  
Pedro Arcelano de Arueta <sup>no</sup> de Camera mas antiguo  
tomada la razon en la Comandancia gual. de S. Pedro  
Arvinio de Reino, por D. Juan de Membrea, en lo ocho  
del mismo, por lo que se concede a esta villa facultad para  
comunicar el arvinio de Sabrax, las cinquenta fanegas  
de nueva, a seroficio de coco, Horgano, y colchadura de la  
Parroquia de esta villa y Paganos de este Comarca; y en  
lo presente que en dha M. Nov. se previene con lo  
pedido p. parte de D. Manuel Martinez de  
tercada parte <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup> acordaron: se pue. cumplir  
y execute lo prevenido en dho. respo. de despacho, y que  
en su conseq. se le entreguen a D. Manuel Mar-  
tinex. los enseres producidos por el dho. arvinio,  
en el año <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup> que se hallan depositados  
en D. Martin Puga, para lo q. se le haga saber, pre-  
viendole que por lo que se hace del tupo, se halla  
indagado por Juan Hernandez Caveras uno de  
los Medidores de este Comar. en quarenta  
quatro d. fanegas precio venidno en el dia, a cuyo  
efecto se ha de comparecer en este Ayuntamiento.



de Abril de mil setecientos Ochenta y Seis Lo  
el Infanzon de N.º pase alas Casas donde de  
de d.º mar.º Manvinez de Foxada V.º de la V.º de  
Lafra y al presente estando en esta aguer  
se hizo saber en persona la providencia de los  
de Justicia y Proximidad de esta V.º que an  
te xede en el anterior acuerdo segun queda  
instruido. do y fee =

*E. Barras*

otro

Ulego hizo saber esta providencia en la  
parte que se toca a d.º mar.º Pruz de  
esta vez en persona segun queda instruido  
do y fee =

*E. Barras*

En la Villa de Almodovar a Veinte y Cinco de Abril  
de mil setecientos ochenta y seis estando junta una comis  
tario Compuesta de los señores don Juan de Almodovar de Vera  
Alfaro perpetuo y conguier. Noide de la Jurisdiccion  
por ausencia de don Alvaro mayor propietario de la villa  
don Juan de Vera don Juan de Vera don Alonso de Vera  
Bravo Alfaro perpetuo acordaron lo siguiente  
Comit. Juan de Almodovar Diputado de Almodovar y  
el hijo don Antonio de Vera Barras con licencia  
de don Juan de Vera Comur

De comun acuerdo acordaron la Villa por ministro  
ordinario con N.º de la villa que se expusiere  
a Pedro Barragan Vegino de Salvatierra con  
los emolumentos y salarios que le estan señalados  
para que lleve a cabo lo que se le comite



crepna y pure. de cargo. Conto que se concluido 79

Para la Villa de Badajoz

Jacinto Manilla  
de Vera

Para el Sr. D. Laxia Joseph  
de Hopping

Alonso José

Bravo

Juan de Alcantara

Armenis

J. K. Jimenez

de Franco

En esta Villa dia mes junio Año del  
E. J. me tubo el acuerdo nombra. a. antecedente  
a D. Pedro Barragan de Vindie en ella en su persona  
quedo entrado y desp. de p. n. a. y accepto el cargo  
de Almirante ordinario y suyo en forma de J. R.  
Cumpli. V. m. y firmante con su oficio de lo p. n.  
con su oficio por de su no tubo de J. R.

Manilla

Jimenez

En la Villa de Almedinilla a diez y Nuebe de Mayo de mill setecientos  
y noventa y seis creando junta en su comitativo segun costumbre  
conp. n. de los S. D. Juan Melendez de Palen Abogado  
de los R. Consejo Alcalde mayor en ella por S. R. J. Fran. contra  
Parada Sr. Jacinto Manilla de Vera y Alonso José Bravo  
Alfodores perpetuos y Juan de Alcantara Diputado de





SELO QVARTO, VEINTI  
MARAVILLAS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
SEIS.

de Cruz Acuerdo terminativo literal Suha B. Cedula  
y sobre Cruz y de Cruz acuerdo igual terminativo a conti-  
nuacion del Pedimento pnduado por dho Sr. Pedro Juan  
Nuevo Guerrero conque Noguere de una Villa y Rle  
Comercio susmiales para Guando denu Nuecho Comta  
de Alonchuo y primo de Villa de que dos pec =

En do Juan Melendez

Alonso  
Juan de Alcantara  
Antonio  
Juan de  
Antonio  
Parado  
Francisco Mancilla  
Gueza  
Rafael  
Antonio  
Juan de  
Antonio

tercio. D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla  
de Leon de Aragon de las Indias de Navarra de  
Sibaria de Granada de Toledo de Valencia de Galicia  
de Mallorca de Sevilla de Cordena de Cadexa de Con  
cega de Murcia de Aragon de los Algarbes de Algeziras

de Gibraltar de las Yslas de Canaria de las Indias  
orientales y occidentales Yslas y tierra firme de  
mar oceano Archiduque de Austria Duque de Bor  
gona de Brabante y Milan Conde de Als puz  
de Flandes tirol y Barcelona Senor de Vizcaya  
y de Molina &c. Por quanto por parte vna D.  
Pedro fernando Nieto Guerrero vecino de la villa  
de Almendralejo me ha sido hecha relacion que  
D. fernando Nieto Guerrero vecino y Regidor  
que fue en dicha villa siendo de estado soltero,  
(en el que permanecio hasta que fallecio) fue,  
quanto amistosamente las cosas de Catalina Que  
rreno de mismo estado y vecondad de cuya comuni  
cacion resulto haverse dado a luz y hauiendose  
bautizado, y confirmado se oyen por los nombres  
de Pedro fernando Josef, anstandose en las Partidas  
por el cura de la parroquia de la referida villa  
sea de Padres no conocidos permitiendole esto por la  
publica onestidad de la Catalina Guerrero vuestra  
Madre pero que venciendo el Amor Paternal del  
D. fernando, tales inconvenientes y es honesto del  
modo posible los propios y efectos de donde nuestro Ha  
cimientto esteva manteniendolos Criandolos y educandolos  
en sus mismas Casas hasta la edad de quatro años co  
mo si fueran hijos Legitimos en cuyo tiempo ha  
llamandose entre otros terminos de su vida y temien

do que por su descaído padeciéreis el detrimento de la  
falta de sus bienes Honores y demás derechos que legiti-  
mamente le pertenecian, otorgo Escritura en diez y nueve  
de Noviembre de mil setecientos Cinquenta y nueve Reco-  
nociéndolos por su Hijo natural y de la Catalina Guerra  
no con expresion de hacerse tenido siendo ambos solte-  
ros y sin impedimento para haber contraído Matrimo-  
nio: Fue conseqüente a la referida Escritura solicitó des-  
pués ante el Juez Eclesiástico que entonces era de la Probin-  
cia de Leon y Visitador de la Ciudad Villa que con arreglo  
a ella se declarase por su Hijo Natural mandando al mis-  
mo tiempo retildaren y bonraren de las Partidas de Matrimo-  
nio y confirmacion las Notas que especificaban ser de  
Padres no conocidos y sepúiesen las referidas Hijo Natural  
y de Catalina Guerra, quien con efecto de esta solicitud,  
y por sumandato se tacharon a aquellas expresiones: Fue  
aun para mas acreditar el D<sup>o</sup> Fernando su voluntad en  
vuestras Veneficio hizo nuevo reconocimiento de que existia en  
su Hijo en el testamento de su Cuija de fecha de fallecimiento  
de en veinte y seis de Octubre de mil setecientos setenta y  
uno y después de fundar un vinculo en vuestras Cabera  
de parte de sus bienes se instituyó por su unico y universal  
heredero a todos los demás nombrados con motivo de vuestras  
muy menor edad tutor y Curador, desde entonces habeis es-  
tado gozando de todas las preheminencias que os corres-  
pondian sin oposicion alguna de los Vecinos de la nomina-  
da Villa manteniéndolos su Justicia en los Honores de Ca-  
ballero Hijo Dalgo que gozaba vuestro Padre: Suplicamos



SETOOVARTO, VEINTE  
MARAVEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

dome que ena atencion y en la de Carerex de la Legiti  
macion regular ni poder verificarse por ha ver  
muerto vuestro Padre sea servido Conceder la conser.  
pondiente Legitimacion por la que os Constituyais en  
la clase de Hijo Legitimo Como si hubierais nacido de  
Matrimonio que lo fuere, y el modo de bair ser tratado,  
sin que se os pueda poner entiendo alguno la tacha  
de haver sido Hijo Natural, para el goze de las fran  
quias de los Legitimos, de como mi merced fuere, y ha  
biendare visto en mi Consejo de la Camara con los infor  
mes y noticias tomadas en el particular por Resolucion  
mia de conrulta suia de veinte y tres de Diciembre del  
año proximo pasado he venido en conceder la  
Legitimacion que solicitais en la forma ordinaria  
para heredar y gozar de honras y oficios. Por tanto  
y por que así como nuestro muy santo Padre tiene  
poder de Legitimar, y avilitar en lo Espiritual así los  
Reyes lo tenemos en lo temporal a los que nacen de Legi  
timo Matrimonio nacido y procreado, por la presente  
Legitimo, y hago Legitimo civil y Capar a vos D. Pedro  
Fernando Hijo Puzano ya vuestro Hijo y descendien



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

tes legitimos para todos los efectos Civiles y que podais haver  
gora y heredar todos y qualquiera bienes muebles Raizes  
y semovientes que on fueren y huvieren sido dados desados o  
mandados por el enunciado Vuestro Padre D. Fernando Nieto  
Guerrero como por otras qualquiera Personas por testamento  
o por timera voluntad o por otra manda o donacion u en  
otra qual quier manera contanto que no sea en perjuicio de  
los Hijos o Hijas Legitimos ni de otro dicho D. Fernando o  
Legitimo Matrimonio nacido y procreador ni de los otros sus  
herederos descendientes o ascendientes por linea recta por  
testamento o abintestato y para que podais gozar y gozaren  
Vuestros Hijos y Nietos respectibe de su Noblera y tener y ser  
admitidos a todos los officios publicos Reales y Concejiles que  
por mi o por otras Personas on seandados y on comendados en  
qual quier manera y gozar y gozaren de su expresada Noble  
za y todas las honrras gracias mercedes franqueras liberta  
des exenciones preheminenias e inmunidades y todas las otras  
coras que gozan los que son de Legitimo Matrimonio nacido  
y procreador y pueden y deven haver y gozar y les deben ser  
guardadas aunque sean tales y de aquellas coras que segun  
derecho ave ser hecha expresa y especial mencion en esta  
mi Carta. Y para que podais y puedan decir y disponer en juicio

Y fuera de es todas aquellas Coronas y Casos que son de Legiti-  
mo Matrimonio nacidos y procreados pueden y deven  
decir que lo veniente Ciencia proprio motu y poderio  
Real absoluto de que en esta parte quiero usar y uso,  
Como Rey y señor natural no reconosciente superior en  
lo temporal haço Legitimo y Capar a vos el intitulado  
D. Pedro fernando Nieto Guenero ya vuestros Difos  
Legitimos para todas las Coronas referidas y cada una de  
ellas y abro y quito de vos toda macula y defecto que  
por rason de vuestro nacimiento os pueda ser opuesto en  
qualquier manera en todo y fuera de el y os restituyo en  
todos los derechos franquicias libertades mercedes e in-  
munidades y otras Coronas que puedan haver y tener a quel  
o aquellos que son de Legitimo Matrimonio nacidos y  
procreados: Fecho merced os haço de mi proprio motu y ciencia  
Ciencia y quiero y mando que os valga y sea guardada en  
todo y por todo como en ella se contiene sin embargo de la  
Ley que el señor Rey D. Juan hizo y ordeno en las cortes  
de Soria y Burgesca en que se expresa que ningun Difos  
hijo que no sea Legitimo haya ni cruda los vienes de su padre  
ni madre ni haya Hidalguia ni otra ninguna manda  
ni donacion que le sea hecha: Y que si alguna Carta fue-  
re dada contra Ley y derecho que tal sea obede-  
cida y no cumplida aunque en ellas se contengan quales-  
quier clausulas derogatorias y que los fueros y derecho  
valideros no puedan ser derogados salvo por Cortes sino  
fuere hecha expreso y especial mencion de la Ley y otras  
qualesquier Leyes y Pragmaticas de estos mis Reynos



40  
y señores fueros y derecho usos y costumbres especiales y gene-  
rales que en contrario seerto sean o se puedan que lo por la  
presente las abrogó y derogó caso y anulo y doy por ningunas  
y ningun valor ni efecto quedando en su fuerza y vigor pa-  
ra en lo demás adelante y por esta mi carta o traslado sig-  
nado de Escrivano publico en cargo al Serenissimo Principe  
D. Carlos Antonio mi muy caro y muy amado Hijo; y mando  
a los Infantes Arceobispos Duques Marqueses Condes Princeses  
Principes de las Ordenes Comendadores y Subcomendadores Alcaldes  
de los Castillos y Casas fuertes y llanas y a los del mi Consejo Presiden-  
tes y oydores de mi Audiencias Alcaldes Alguaciles de mi Camara  
y Corte y Chancillerias y a todos los Corregidores Arzobispos Gober-  
nadores Alcaldes Alguaciles Alcaldes de las Alcaldes y otros quales  
quier mis Jueces y Justicias de estos dichos mis Reinos y seño-  
rios que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir a son  
el mencionado D. Pedro Leonardo Nieto Guerrero esta man-  
ced y Legitimacion que os hago y contra ella no vayan ni  
paren ni consentan ni para hacer ni en tiempo alguno  
ni por ninguna manera Mando os valga yendo señalada  
a las Espaldas de mi Capellan mayor o de uno de los Capella-  
nes Continuos de mi Real Capilla que de mi tengan racion y  
quitasion de esta mi Carta se ha de tomar la razon en la  
contaduria general de valores de mi Real Hacienda, a que  
esta agregada la de la media annata expresando haverse  
pagado o quedar asegurado este derecho con declaracion de  
lo que importare sin cuya formalidad mando sea veni-  
gun valor y no se admita ni tenga cumplimiento esta  
merced en los tribunales dentro y fuera de la corte Dada

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

en Aranjuez a veinte y nueve de Abril de mil setecientos ochenta y tres = Yo El Rey = Yo D<sup>n</sup> Juan Francisco de Lantieri Secretario del Rey nuestro Señor lo hire encuerra por su mandado = Registrado = D<sup>n</sup> Nicolas Bendaugo = Teniente de Canciller mayor = D<sup>n</sup> Nicolas Bendaugo = D<sup>n</sup> Manuel Maria Kaba = D<sup>n</sup> Juan Arzedo Prieto = El conde de Campomanes

Otro

El Rey. Consejo Justicia Regidores Caballeros Escuderos oficiales y Hombres buenos de la Villa de Almendralejo. Yo sabéis que por despacho de veinte y nueve de Abril de mil setecientos ochenta y tres hire merced a D<sup>n</sup> Pedro fernando Nieto Guerrero vecino de esta Villa de Conderele Legitimacion para todos los efectos Civiles y heredar y gozar de honrras y oficio por haverle havido su Padre D<sup>n</sup> fernando Nieto Guerrero en Catalina Guerrero siendo ambos solteros vecinos de esta dicha Villa segun mas largo en el a que merecieron se contiene. Ya hora por parte del mencionado D<sup>n</sup> Pedro fernando Nieto Guerrero me ha sido hecha relacion: Fue presentado el citado Despacho en el Ayuntamiento le dieron su efecto Cumplimiento de los tres Regidores que Concurrieron a el y fueron D<sup>n</sup> Garcia Polfin y D<sup>n</sup> Jacinto Mantilla y No asintio a ello el teniente que to fue D<sup>n</sup> Vicente Lobo Lorano esperando que respecta



Valente macedonis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
SEIS.

Se ha ex recabido la gracia sobre paxes fabas acausa de  
que mucho antes se conebiese y naxer el D<sup>o</sup> Pedro estaba  
impedido el D<sup>o</sup> fernando quediese hera su Padre para  
casarse con Catalina Guerrero por tenerlo demandado pa  
ra que contragere Matrimonio D<sup>o</sup> Josefa fernandez una  
chaca no podia tener obediencia dicho Despacho pidiendo  
testimonio para hacer su recurso en el caso que la tubiere: Fue  
el Sindico Personero D<sup>o</sup> Francisco Perez Nieto fue el mis  
mo parecer sintener voto por que este no lo tiene segun dis  
posiciones el derecho y menor en materias como estas se forma  
que con la maior parte delos votos no podia dudarse estas Cum  
plimentado el Despacho: Fue sin embargo para obviar dis  
putas que en lo sucesivo pudieran dimanar y para pacifica  
mente de las gracias que le dispone por dicho Despacho a  
cudio con el asmi Alcalde maior de esa Villa pidiendo declara  
se estas cumplimentado por vosotros y se hicier saber ala  
Villa en otro Ayuntamiento que a este efecto se formare; y en  
su vista mando se hicier presente en el primero que se re  
lebrare: Fue con efecto se verifico y se compuso el D<sup>o</sup> Santia  
go ortiz que representaba la sindicacion por ausencia del Al  
cade maior y quatro Regidores y los dos Diputados del co  
mun y resolvieron a votar dichos Polfin y Mantilla por el

Cumplimiento del Despacho el D<sup>o</sup> Ynente Lobo in  
sistio en suprimen dictamen D<sup>o</sup> Francisco ortin Para  
da dio su voto por quien tubiere aazon y el D<sup>o</sup> San  
tiago ortin que se bolviere al Alcalde maior lo obrado  
a quien eligia por su Arceon para que Resolviese  
lo combeniente el que por Auto de onre de octubre de  
mil sevecientos ochenta y tres mando se obedeciere Cum  
pliere y executare el enunuiado Despacho aclarando  
infundados los reparos puestos por el D<sup>o</sup> Ynente Lobo,  
y que las dilisencias originales se le entregasen al pas  
pio D<sup>o</sup> Pedro para que usase de su Justicia como le con  
beniere Com todo lo ha creditado Conellas en mi Coneso  
de la Camara: Suplicandome que en su conformidad sea  
servido mandar que por vovtro se guarde Cumpla  
obrese y execute el mencionado Despacho segun y  
como en el se previene sin oposicion alguna lo que an  
te a note en el Libro de acuerdos borrando y fudandome  
quales quiera otras que se haia entendido en contra rio  
imponiendo la multa que sea veni. Real agrado alor  
expresador D<sup>o</sup> Ynente Lobo Lorano y D<sup>o</sup> Francisco Pe  
rez Nieto por la falta de obediencia y respeto y en  
todas las costas daños y perjuicio que se le han ocasion  
nado o como la mi merced fuere, Y ha viendome visto todo  
en el referido mi Coneso de la Camara Compresencia  
de los antecedentes del asunto por Decreto de siete de  
Corriente acuerdo que corra la Legitimacion Concedida  
al enunuiado D<sup>o</sup> Pedro fernando Nieto Guareno para  
todas los efectos que Compreende sin embargo de lo es

puerto en su voto por el Regidor D. Vicente Lobo y sus  
Consortes y Conformandome Conello lo hetenido por vien.  
Portanto por la presente orrmando que luego que esta mise  
dula or sea presentada por parte del mencionado D. Pedro

Fernando Nieto Guerrero con el citado Despacho de Legiti  
macion expedido a su labor en veinte y nueve de Abril de  
mil setecientos ochenta y tres le guardéis Cumplais y execu  
teis y hagais guardar Cumplir y executar entodoy parte  
do sin Retardacion alguna segun y para todo lo efectos  
que en el se especifica Contiene y Declara sin embargo,  
de lo expuesto en su voto por el Regidor D. Vicente Lo,

bo y sus Consortes se amparareis y defendereis en su por  
cion sin permitir ni dar lugar a nuevo que se ni Recua  
so con el expreso motivo ni que con otro alguno se le in  
quite ni perturbe en el uso de la dicha gracia ni que  
se ocurra nada en contrario que averse mi Voluntad fecha  
en Aranjuez a treinta de Abril de mil setecientos ochenta  
y seis = Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro se  
ñor Manuel Arias y Medin

Mi Comta Concucida y parere la precincenta M<sup>ra</sup>,  
Cedida y Sobre Carta con su original que se del  
vi a D. Pedro Fernando Nieto Guerrero quien  
firma aqui sumecibo y en fee de ello y observan  
cia de lo acordado por esta Muy Noble Villa

Vicente Dimener Varanco Es. Meal de





Defute martes diebis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

En Vta. de la Junta de Rentas R. de esta  
dha Villa de Alm. en mi Secundad doy el pre  
sente que signo y firmo en ella a veinte y  
quatro de Mayo de mil Setecientos Ochenta  
y seis

Wini  
Guerrero

*Emiliano de Padua*

*El Excmo. Sr. D. Juan de Padua*

En la Villa de Alm. a primero de Mayo año  
de mil Setecientos ochenta y seis estando junta en el  
comitorio como lo tiene de uso y costumbre  
la Junta de Rentas R. de esta Villa de Alm. en  
virtud de lo que se contiene en el Real Cédula  
de S. M. de 17 de Mayo de 1763 en virtud de la  
Absolución del Sr. Com. Alcaide Mayor por S. M.  
dha, Sr. D. Juan de Padua, Sr. D. Juan de Padua

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y

Yo el Sr. Juan Manuel de Lara y Alonso José Bra-  
vo Viduar perpeuos con asistencia del Sr. Juan de Albar-  
tara Diputado de Albaron acordaron lo siguiente

En este Cavildo se hizo presente la N.º Pragmatica de  
Tinaroz y por la Villa Pirva acordo su cumplimiento  
segun y como se ha asegurado en todo el tiempo anterior  
y desde que se hizo

En este Cavildo se hizo presente por los señores que componen  
que respecto de ser tiempo oportuno se sacan a publica subh.  
El Arroyo de Nave para el riego de los terrenos  
se publique entre particulares y acostumbrado  
de esta villa administrare las posesiones y personas que  
hagan y se prebenja en otros paises la ayuda de costa  
que la Villa de seorauifica. Por el suso envia favor  
se remanece Sr. Ramo, acuo fin de Arroyo que  
de hacimientos por tenerse por tenerse que  
sobre el particular hace la Villa

Ademas se hizo presente por el Sr. Alcalde mayor una  
orden del Co.º Sr. Pedro de Lerma Secretario de Estado y del  
despacho universal de la N.º Hacienda fecha en el Pando  
a tres de abril proximo pasado en la que se ordena  
las condiciones trace y acciones del primer Tomo de  
Alfonso como abasar que expresa la que Vista oida

Comendadas por la Villa acondo Riquarde y cumplida  
acuerdo sin Republica liberalmente Entodas las Pa-  
rtes acostumbradas desta Dha Villa y se haze saber  
a los señores que comprehende Regim y como por  
Dha Dn<sup>a</sup> Emenda

A sinimo todo querrá por Dho P<sup>o</sup> Alcalde mayor  
delo formulario que ha Reunido por serpacho Venada  
del G<sup>o</sup> Gobernador de Merida con fianca de su N<sup>o</sup> y del  
Adm<sup>o</sup> real de Nuevas Provincias de la Ciudad N<sup>o</sup>  
tiber a los documentos que debe presentarse cada Pueblo  
Encaverrado en Dha Adm<sup>o</sup> para arreglar lo que  
cada uno debe pagar por el nuevo Encaverramiento  
que ha de celebrarse con arreglo al N<sup>o</sup> Decreto de  
Junio y Nube de Junio de la Instruccion de Leon  
y uno de Septiembre del año proximo pasado y  
a las porciones reales declaraciones y providencias  
lo que visto sido y comendado por la Villa acondo  
y praeque y pongan las Relaciones con los mismos termi-  
nos que manifiestan los impresos Reunidos pasando  
se el uno de ellos al C<sup>o</sup> de Paraco para q<sup>e</sup> se revise  
convenir con el Ayuntamiento de mañana  
don del corriente a las horas siguientes de  
las ocho de la mañana en adelante y para la  
entrega de los impresos se nombra por Diputado al  
Alonso José Bravo quedando Comendado todos  
los señores señores de este Ayuntamiento de la Ciudad  
ora y con firme se ha de concluir las certifica-



uones y Plujos de Embarrion con persona Reyna adho  
Adm. Pral de la Ciu. de Merida conq. de puenes  
Tambien de sus puenes por Juv. Alcalde mayor  
Otros ympresos de las puenes que se han de obrar  
para que con puenes año de Crispa entre Pueblos por  
poblador de esta Provincia el dho. Jedor reales de Vellan por  
Cada arroba de lana fina Comuefina y ameros Cruecio  
de los Ganados Cruecios y tramuntantes de laque Nro  
deu come y el de la Reina el. por cada mil Gabanas de la  
mima que entran en Esquitos con respecto a los comun.  
y puenes mimos que se puenen con el. todo con un  
glo a lo que enuumben de lo de puenes con el Capitulo 1.  
de la Instrucion de Vento y uno de Cap. y Ultimo  
Capitulo de la Pasina con el Reglamento de las  
de Diciembre de sus Reales cedula y como se man  
da por el Co. de J. Pedro de Luna y como conueniente  
de ha puenes a esta Instrucion y Adm. Pral de  
Nuevas Provisionales por el 1. de las Reales  
dellas con el puenes de Mayo: Lo que Vento enten  
dido por la Villa acorda de cada uno de los mimos  
que puenen y para su puenes cumplimiento  
se haya laber a los Dueros de Ganado de la  
fino y en su fin de Nro. Mayor de Nro. de Nro.  
Dia de los Ganados que se han de conformar a la mima  
instrucion. y de la lana de puenes el puenes  
Esquitos de la puenes de la Reina de la.





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Asentamiento del Nuevo sobre el cumplimiento de las  
fincas de tierra en una de las Dehesas desta Villa  
Villa Cuyo Documento Reconocido acuerda sepan al Povo  
Indico para que en la Vista Exponya lo que fuere oportuno  
tomo y fho de su quinta de la Villa  
Povo. Alcalde mayor de este presente y Nuevo lo acordado en  
los dias Ultimos de Mayo y Primero de Abril sobre el com-  
pimiento de las fincas de tierra ademas de las mil  
facultades en las dehesas de propios desta Villa quien en su  
proteccion y posesion de las fincas con el debido arreglo sobre el  
particular acordo se traigan para el primer Ayuntamiento.  
El expediente y otras que traxeron sobre el particular  
Asentamiento de este presente por el Sr. Sr. Alcalde mayor  
que en atencion a lo que publicamente el Establecimiento en esta  
Villa de un Exequatur de Voluntarios digo al Ayuntamiento para  
veria de Monera y que se beneficiare con honras las siguientes  
proporciones que en este Pueblo para el acomodo de su  
tropa y Verdes los presuicios que se ocasionaran al Vecin-  
dario de hacerse supria con el Ayuntamiento con otras justas  
Reflexiones que se han considerado todo lo que manifestase  
se mas a fin de que la Villa con la madurez que acostumbra  
de xamime lo que sea mas favorable al abuis de  
Vecindario ya sea proporcionando qualquier oya Valien-  
dore de otras cosas que fueren oportunas a conseguirse

Commodo Resplumiento de la Tropa y minor perjuicio a  
 Uexandario loque oido por la Villa acorda que para el  
 sea sobre este varuiculan reserua tomare algun  
 tiempo para Reconsu de sus y para ser proporcionados  
 y minor Comora para la erucion de guardel y obagudo  
 esto lo manifestaria en este Ayuntamiento para que  
 se acuerde lo conducente

en diez y seis  
 de Mayo mes de  
 abril de la mayor  
 fortitud de este par  
 tricular de un de  
 manda de jese

Jimenez

Y

Almimo a proprio pueblo, Alcabte maior ya es noto  
 no ala Villa las Confamidades que en el Reano an  
 teior se renovaron en esta Poblacion y que de aquellos  
 que las superior lo mas en el invierno han fallado  
 o alomenos deido por la ninguna atencion en me  
 diana y alimimioy que tubieron en su primera  
 Caida y fuido de que por la opinion uniforme de los  
 Medico de esta Villa segun han nouado en lo incons  
 tante del tpo de an iguales omajores las Confame  
 dades en el Reano proximo Venturo loque ca tie  
 nen no poco principio por la mucha la plenali  
 dad de Confamey a quia publica reuerdad como  
 de primera Atencion, debe Reuocarse para su  
 Reuocacion y proximo procurando q. los  
 pobros infelices de este Uexandario aquevimo aome  
 ta sean Confamados tengan el auxilio de Alimen  
 to y medicinas necesarias y que en su Reuocacion  
 se use el prudente metodo que no se dexaren en lo que  
 no sean el supremo. mantenido para conseguir  
 el medio de este auxilio y buena Adm. lo haue por

ala Villa para que sobre ello de termino lo que se ha  
 convenido. Lo que oido por sus señores acabaron que con  
 reparacion de sus propios no puede expenderse  
 cosa alguna en beneficio de la causa pp. que se propone  
 por el Alcalde mayor sin embargo que se constante  
 su necesidad y proveer et acudir que se crea sin que por  
 cada vez de los señores de la villa y suplico Consejo de  
 Castilla conultare segun lo prevenido en la sin comunicada  
 por la Ciu. de Mexico sobre el Nuevo hecho por la Villa  
 de Tepic sobre las mismas epidemias y Resolucion de  
 el Consejo acompañandola testimonio de su acuerdo en  
 forma de Caballero cura Parroco y facultatibo  
 para que luego de su suplica acordado mande librar  
 lo que estime conducente para documentar se entreguen  
 al Alcalde mayor para que por su mano diese esta  
 junta de señores con lo que se combino y firmo la Villa

Hecho en la Villa de Badajoz a diez dias del mes de Junio de mil e  
 seiscientos ochenta e seis estando junta como lo tiene  
 de uso y costumbre Compuesta de los señores Lic. D.  
 Juan Melender de Saldaes Abogado de los R. Consejo  
 D. Lorenzo Joseph de Saldaes Abogado de la Real Audiencia  
 Alonso de Saldaes Abogado de la Real Audiencia  
 D. Juan de Saldaes Abogado de la Real Audiencia  
 D. Antonio de Saldaes Abogado de la Real Audiencia  
 D. Juan de Saldaes Abogado de la Real Audiencia  
 D. Antonio de Saldaes Abogado de la Real Audiencia  
 D. Juan de Saldaes Abogado de la Real Audiencia  
 D. Antonio de Saldaes Abogado de la Real Audiencia

En la Villa de Badajoz a diez dias del mes de Junio de mil e  
 seiscientos ochenta e seis estando junta como lo tiene  
 de uso y costumbre Compuesta de los señores Lic. D.  
 Juan Melender de Saldaes Abogado de los R. Consejo





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCIENTA Y  
SEIS.

Alc. mayor en ella por S. Mag. D. Garcia Josef Pol  
fin D. Jacinto Mantilla vera y Alonso Josef  
Prado Regidores perpetuos acordaron losiguienta  
Con el Señor Juan de Alcantara Diputado de Abas  
tos estando presente el Lic. D. Antonio Josef Ba  
rrero pñor Sindico personero del Comun  
En este Ayuntamiento se hizo presente por el S. Alc.  
mayor y en embargo de hallarse muchos dias ha re pu  
blicado el Abato veniebe combocando por tores no  
se ha verificado asta ora alguno que lo a peteua  
mas que Gabriel Narillas desta vecindad que por  
la exorbitancia de su precio y condiciones le fue denega  
do por este Conventorio endecketo enuebe al presente  
mes y en atencion alo adelantado el tiempo y ser un  
rango tan preciso para la salud publica y alivio al  
copioso numero de enfermos que se experimenta en  
las estaciones de Verano lo que manifestaba otro Señor  
Alc. mayor a la villa afin ve que en su vista acordar  
se lo que juzgare por combeniente a precaber los  
daños que se ayan coniderar sine verificarse la falta  
dicho Tenere lo que oydo por la Villa acordó que  
mediante aque al Abastero de este Ramo le fran  
quea la Villa el Caudal de Propios y facultad que  
para ello le asiste en calidad de ayuda recosta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y

la cantidad de dos mil reales con setenta y cinco  
reales de vellón para el sustento de este  
Vecindario galibio a los pobres en términos y conser-  
vamiento de las sueldos de este Abato para cargo fin-  
quero de sujeta que como con el peso de recaudacion de  
los mis que produce, a pesar de los embargos y otras  
medidas que para el manejo de este Abato nombra la  
Villa de comun acuerdo por Comisario y que como con  
este tanpiadoso encargo el Señor Alonso Josef Piza-  
bo Regedor perpetuo aqui en la villa de luego se le libren  
los don millares que quedan mencionados y se entreguen  
por el R. Pontario a proprio de esta Villa quien ha-  
viendolo oido dijo aseptaba y acepto la comision que  
por la Villa se le confiere y que esta pronto a contribuir  
por su parte a todo quanto sea alibio de este Vecinda-  
rio y asi lo acordaron

Asimismo se hizo presente que el Puente nuevamen-  
te fabricado sobre el paso vetoso es bien notorio se  
halla sin empedrar y el arco y su mcom posterior es  
puente a arruinarse con el motivo de los frecuentes ca-  
rros y caballerias que lo huelan que siendo justo,  
que una fabrica que tanto ha costado a esta Villa  
y en tantos años se vea que arruinada por  
medio de lo que queda expuesto acuerdo que se  
de luego para un maestro alarife y asi por suentada





Encomendado el Sr. Juan de Alcantara Diputado de Navarra  
 por el Sr. Alcalde mayor de dicho Reino de Navarra  
 la propuesta hecha en el Cabildo del día de Nube de Mayo  
 sobre proporcionar acampo al Exequatón de Cavalleria que se  
 espera con mayor proporción y menor perjuicio al Peonazgo  
 de que vive por la Villa y Comendación de Oyo Espueto en  
 otro Camilo acordó que con avarion aque la hermita de los  
 Mártires por tener buenas las paredes y techos y ha de  
 gran capacidad para servir para fabricar  
 en ella un cuartel en que pueda alojar la tropa de los  
 de Navarra. Viene a una Villa y arroyos fuer alguna  
 mas que para fabricar en ella. Bodega con que  
 forme abita. alta y Vista para los Cavallos  
 y aquella para los cobrados de reservacion de  
 mil D. y por la Navarra que por algunos capitulares  
 conviene que se aplique a un cuartel de la hermita  
 por la division con que siempre la han vivido. Se  
 aplican algunas de las de Constancia el cuartel  
 conpeandose algunos pasajes y hauciendo afuendamen  
 to para vivir pero con no siendo de tanta seguridad  
 y conveniencia como para la Comendacion de ciento y  
 cinquenta mil D. Se haga replica a S. M. por  
 mano de D. J. de Luna. N. de Estado y del  
 Despacho universal de Navarra y al mismo tiempo as  
 por el Sr. Conde de Florida Blanca para que con N. S.  
 sea posible tener aguantada en las partes  
 de la tropa en sus cuarteles misiones que se cometa

En el mismo  
 dia de diez y  
 siete de mayo  
 de noventa y  
 tres  
 Juan de Alcantara

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Villa por un sueldo de veinte y seis  
cuatro reales de vellón para el  
Congreso poder tener los Cavallos de Signo con  
ceder facultad a esta Villa para la fabrica de  
Querosel Crucha manita o emul srio que se le  
me por Combimint mandamole libras de fondo  
del Puerto de esta Villa la cantidad de Arroyo  
de Trigo y Pan de la M. ayre por ser su  
fondo de Levante concurra y los Propios noten  
Caudales de donde sea. Caudales de donde sea  
hamblo para que lo acompañe ala M. presentada  
que acite fin de la  
Emose Cavallos de srio con. para el Sr. D. Alonso Tor. / Bra  
de Madrid por que ha mucho de la Sra. de  
Puloso por hallarse en su. de acompañe el que  
M. y en atencion a haberse por que se le  
za por da un asunto tan querido para el M. y  
y lo que es solo del Comun de esta Comunidad  
srio es para el Subministro de medicina y  
atencion a los Pobres enfermos y si lo  
manifestaba para la Villa de donde se le  
Mimo conducente de que se lo por los M. ayre  
de donde que inmediatamente se proceda ala  
Comportura de los M. ayre fin de la Sra. de

Deñe de ... levis.



SELLO QUINTO, VEINTE  
MIL TRECECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.  
SEPT.

Don Alvaro de la ...  
esta obra lo Monarca y Gobierno ...  
ellos ...  
gastos extraordinarios ...  
puesto ...  
maior parte de los ...  
la edificación para ...  
que se aprehenden ...  
logre sido por la Villa ...  
terminar ...  
esta y para ...  
de ...  
los ...  
nacion para ...  
comercio, ...  
recepto ...  
la ...  
entre ...  
Prado ...  
Este ...  
Juan ...  
aora ...



quintodo y sobre todo el Alcaide mayor como  
las mas oportunas y necesarias providencias para  
Nuestro y que este Común lo que de abarcar en  
pauca y contra Donad de Buras, Contag y Conchero  
y primo la Villa de San Juan de los Rios

En el mes de Agosto de 1788  
Yo el Sr. D. Juan Melendez de Paldes

D. Lázaro Toribio

D. Solís

Alonso de

Alonso de

D. Juan de Alcantara  
D. Alonso de

Juan de Alcantara  
Alonso de

Alonso de

D. Antonio  
D. Juan de

En la Villa de Almodovar a principios de Julio de mil  
setecientos ochenta y seis cuando Juan Cruz consertero  
aron de campana tamada como lo tienen de uso y costumbre  
compuesta de los Sr. D. Juan Melendez de Paldes Abogado  
de la Real Camera Alcaide mayor de ella por S. M. D. Juan  
Toribio D. Jacinto Manilla de Vera y D. Alonso Toribio  
Prado Medicores perpetuos acordaron lo siguiente con lo  
D. Juan de Alcantara y Alonso de Alcantara Diputados  
de Albarcos

Por mi el Ex. mo se hizo presente la R. Pragmatica  
de 9 de Mayo y por la Villa oyda acordó lo puntual  
prim. segun y como lo tiene acordado anteriormente  
constante en las Mercedes de hecho propio que Andres de





Veinte morpados.

SELLO Q. V. A. R. T. O. V. I. N. T. E.  
M. A. R. A. V. E. D. I. S. A. N. O. D. E. M. I. L.  
S. E. T. E. C. I. E. N. T. O. S. C. H. E. N. T. A. Y.  
S. E. I. S.

de ella unico padre de familia de los que antiguam.  
llamaban Guano que ai en esta Villa se halla aplicad  
al traba o del Campo y acualm. Empleados en la siega  
y ha dos hijos Parones el uno siruiente ad.<sup>o</sup> Rodrigo  
Morales y el otro ad.<sup>o</sup> Diego Villalobos y los dos hijos  
Omar Casas y con aplicacion a sus respectivos trabajos  
de Mujeres lo que enuendado por se acord. el t. Alcalde mo.  
acordo y queda enterado hacer conuincion con su apli  
cacion y que enuendo se pumualize lo literal de tra  
nal pragmática.

Enmte. Enuado Enuado el t. do gn. Anacomo Josef Pa  
rinos Prior Sindico Perromero de el Comu. quien pro  
puso Enmte. Garibelo con frecuencia las quejas q. se  
han llegado de que los Ganaderos del Ganado de Sierra  
y Laman asi de Ustinos como de Comu. puen con  
el motivo de Comer sus Pastos y haber baria  
de las por legar entranse de introducir y haoran  
los dms. mencionados lo que haia puen a la  
Villa para que Enmte. uniuersalia acuerde lo que  
estime conducente a Conuencen. Dho. perjuicio  
lo que oido por Dho. Diferon que antes de aora  
se ha obseruado, por los mencionados Casos y de

Quince marejos.



SELO QVARTO, VEINTI  
MARAVELLES, AÑO DE MIL  
DE FIECIENTOS OCHENTA Y  
SIEIS.

introducir el Ganado de bestia que se arroja a los mismos Es-  
do al Pueblo introduciendose por las Calles y Plazas publi-  
cas encharcando y ensucianando las Aguas con mal-  
lor y feniéndose muy perjudicial y aun nociva a la  
salud publica por el ruido que se causa con el  
el ruido de arrimar el Ganado de bestia al Puel-  
lo de ciudad y de rampar por crearse ellos algunos  
Muecas y familias de estas ganas donde los aviene  
de las lenguas quales de los acordaron los señores de com-  
pa i publique usando de las mas graves penas que  
ningun Ganadero ariente se Ganado al Pueblo ning-  
lo mantenga en los campos donde aprobechen sus  
lasteros de donde las penurias por cada uno de  
Numero de Cabezas que tiene y fante de lastros  
que tienen acordadas para su manutencion. Cuias Ma-  
cimas se pongan inmediatamente en la Ex. may Ayuntamiento  
y que por ninguna manera ariente abeber en el Pla-  
mifuerce publica ni sus dezanias, ni tengan por  
abrebaderos sus hijos, deuiendo en los Pases publicos  
que aoue fin de hallarse contruoidos en el termino y  
proporcionado de los de las graves penas que se tenan

Impuestas a los Comerciantes quedando cada  
uno de sus vecinos con particular Cuidado de  
hacerse puntualmente lo acordado, y el particular  
y que tengan Acuso las Providencias que por  
su Mdo. Sr. Alcalde mayor se impongan, y por los  
señor Fernando el publico segun y como queda

Republico  
de particular  
de mercaderes  
de mercaderes  
de mercaderes  
de mercaderes

y mencionado imponiendo como su Mdo. Sr.  
luego impone a cada uno de los Ganaderos que  
convenia benigan la multa de dos ducados por la  
primera vez doble por la segunda y por la ter-  
cera ademas de las penas de los impuestos  
largo fueren de Justicia e acuerdo

En esta Ciudad de habito la con comunicada a  
Sr. Gobernador de Merida del Mdo. Sr. Pedro  
Rodriguez Campomanes Gobernador del Supremo  
M. Consejo de Castilla en esta Corte de Madrid a los  
diez y tres dias del mes de Mayo de mill e setecientos  
y noventa y tres años pasado Manila a los quince  
y comencen los Comerciantes y sus hijos  
por la quenta dada a su Mdo. Sr. por el Alcalde de la  
Villa de Campanario en esta Provincia, por las  
señoras de Crude por todas las tercias de Comi-  
das Valindore de Meliciana y de otros abenad.  
puedan comenzar la violencia de uno mal  
pueden y si abubien las causas de los aprehen-



dan con la brevedad y exactitud posible lo que  
oído por sus Señores y puntualmente todo y por  
de Honor y como se prescriba por el Rey. Quando como  
sean promuevan a concurrencia por un parte luego que se  
Verifique o canone sobrepcha de ymunes contra  
Villa su termino y Jurisdiccion  
En este Cavildo se hizo presente por el Sr. Alcalde  
maior la Carta de la Villa la propuesta hecha por su  
Mrd. Morador a Juanuelen para el acombo de la tro-  
pa que de Cavalleria esta para establecerse en esta  
Villa con el ultimo Reglamento dado por el Sr.  
D. Don Gaspar y que conforme a ella se acordó se  
suplicase a S. M. se dignase establecer Regla para ello  
indivisa no habien personas que pudiesen deparar  
esta tropa en su termino y en esta Villa y en su  
Vista de lo que por el Manifiesto que se hizo en  
Madrid. A la Hermana del Sr. D. Martin de termino  
presente los señores que se acordaron con el Sr. conde  
Galardon en el total como que pudiesen ascender  
la que aun no se ha especificado y visitando esta ne-  
cesidad para puntualizar esta solicitud lo hace  
presente a la Villa para que disponga tenga efecto  
lo de mas que estubo conducente, lo que oyo por  
sus Señores a concordar segun lo que antes  
se hizo dispuesto sobre el particular, y que para

De ante maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Todo Apuntado con la Comandancia de la ma-  
ria Crise por el Expediente hecho en la dha  
Noum, al Cavallero Don Pedro Navarro  
el Comandante para que enubista y ponga a  
practicar las fortificaciones y obras de defen-  
sas que en su Comandancia se documentan  
con el dho dho dho Comandante de Comandancia

en la Villa de Badajoz

Don Juan Melendez de Saldaña y de Torres

Don Pedro de Saldaña

Don Antonio de Alcantara

Don Alonso de Alcantara

Don Juan de Alcantara

Don Antonio de Alcantara

Don Juan de Alcantara

En la Villa de Almonte a ocho dias del mes de  
Julio de mil setecientos ochenta y seis en la  
Comandancia como lo tienen suyo y Comandancia Comandancia  
delos d. d. Juan Melendez de Saldaña Abogado de  
los Reales Consejo Alcalde mayor en ella por S. M. d.  
Juan. Ortiz Parada d. Garcia Josef Colfin d. Jacinto

CIUDAD DE BADAJOZ.



SEPTIMO QUINTO, VEINTE  
TRES AÑOS DEL AÑO DE MIL  
TRES CIENTOS OCHENTA Y  
TRES.

Mamulla de Vera, y Sr. Alonso Josef Bravo Vidones porpe-  
nos acordaron lo siguiente con el Sr. Juan de Alcantara Dipu-  
tado del Comun cuando presente el Sr. D. Antonio Josef  
Barraero Prox. Sindico personero del Comun  
En este estado como el Sr. Alonso Macias tenial deprimado  
de Abastos

En este Cavildo se hizo presente la Negociacion y guerra a  
hecha por Josef Mamallo y Juan Esteban de Maximas Maestros  
Alaxifes nombrados para ello y forma. Y quando el Sr.  
la hermita de los S. Marcos y importante de renta y ochenta  
mil Nobecientos Cinquenta y seis d. v. En su punto se  
dha hermita y se viviente y en su punto se en sitio de paradero  
sin el auxilio de las fuerzas para poder quese hallar en la  
construccion de dha hermita diere a entender su valor  
de las mismas cosas que se paxaran a cinco reales por cada  
real d. v. la que Villa por la Villa acordo se paxo todo al  
Cavallero Prox. Sindico personero segun y como y para los  
finis y antencionmente se hallan acordado

En este Cavildo se mandaron por se mande el Sr. Alcalde mayor  
a Juan y Gabriel Parillas y Miguel Macosna que ocupan  
dore por si en fabricar tuaron y Barquillo tener au-  
sido para que los vendan por las calles desta Villa y  
Pueblos de su villa. Y para mayor Montamos y  
Procurar y de la casa de Dios y de su año hasta los







SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Julio de mill setecientos ochenta y seis quando junta en su  
consistorio como lo tienen de uso y costumbre compuesta de los  
Sr. Dn. Juan Melendez de Valdes Abogado de los Reales Conse-  
jos Alcalde mayor de ella por Sr. Dn. Juan Oveja Parada, Sr.  
Garcia Toraf Gelfin Sr. Dn. Lobo Soriano y Gabrilla Sr. Juan de  
Manilla de Pera y Alonso Toraf Bravo de fidon, por  
pues acordaron lo siguiente con Sr. Dn. Juan de Alcantara  
y Alonso Mañan teniente Diputado de Albaron estando  
presente Sr. Dn. Antonio Toraf Barroso Procurador  
Permanente del Comunal

Emose Cavildo de hirs presentee por el Sr. Alcalde mayor  
la carta que en virtud de N. orden de S. M. comunicada  
por el Ex. Sr. Dn. Pedro Soriano con Sr. Dn. Juan de  
Maza deuse aho comunicada ala Junta Real de Comen-  
cio y Mineria Escrita Sr. Dn. Manuel Jimenez Bustor  
para que se comunicasen por su medio las noticias de  
ai en este Pueblo y se tenen: Minera de oro, Plata, cobre,  
Plomo, Estano, Hierro, Mercurio, Temabrio o Azogue  
Antimonio, Vermulo, Cedral, Turco, Arsenio, Colcohan, Man-  
ganosa, Alumbre, Bitiolo o Caparrosa, Piedra lapis  
de Melidena, Atabache, Ermital, Sal Selma o Sal Piedra  
Castal de Poca o Montano, Lucina, y Carbon de Piedra  
con una razon comprehensiva de diez Capitulo  
con una prebencion al fin para que las noticias que se  
piden y aian se dan a quien en cada Pueblo de las



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Personas mas insignias y que por su fortuna y experiencia  
 con o qualquiera otro modo puedan tratar con mayor  
 fundamento sin que se sepa de su parte los Archivos  
 de cada Pueblo siempre y aca viciados de que es mejor de  
 hallaran Documentos inmediatos de sacar para las puey  
 que se hacen por cada Capitulo una Carta y razon  
 e manifesto ala Villa y Conu y para el Senaia acorda:  
 No ha tenido noticia que en este Pueblo ni en su termi  
 da hauido nuna alguna Marques comprando otra  
 Relacion ni otra ni en el Archivo aca Documentos ni  
 razon que la pueda dar sobre esto particular  
 que se ponga un tanto a continuacion de este acuerdo  
 de esta Real para tanto se hubiere de avernere alguna  
 Mar Placionada y el Alcalde Mayor pidio de  
 diez terminos de este acuerdo y esta Real para que  
 conuenia tomar las noticias que se pudiesen  
 para la puntual observancia de lo que es preceptua  
 por la Superioridad del Consejo  
 Asimismo se hizo por el Sr. Alcalde Mayor una  
 Real Cedula de S.M. librada en Aranjuez a diez y seis  
 de Junio proximo pasado de este año por la que se  
 sabe de S.M. prohibir por pronto Real Cedula admitir  
 a personas y otras en la construccion y edificacion  
 de Puertos y otras obras de las facultades de  
 las Mierces Regulares y tenerse a las penas de

de priva. No ficio y como se admitido atales con  
trato alor que conuincieron ademas de la melior  
delos Rmados que en el mueren laq. Vista suya  
y entendiada por dha Villa acorda seguir y cumplir  
segun se pnuencia para suya puntual obersancia  
Epunya Enel quadrano de ellas y se acun el Rei-  
do al Em. de Camara porquien se dirisca.  
Tambien se vio Enora Gavilto una M. Cedula de l.ora.  
despachada por Canua sin primada de M. Pedro Escolano  
de Arxura de dha En Madrid terminada de Junio prox.  
parado en laq. Recordando (En. y Dios Gu) la M. Cedula  
de Henne y Luis de Maio de Arxuras ochavay tres  
la pragmatica anterior de diez y siete de  
E. p. de octubre del mismo la M. Cedula de M. de  
Dennice y mudo de Termin de Arxuras oct.  
y quanto a la M. Cedula de primero de E.  
del mismo todas terminadas ala penada. Crise  
Contrabandistas mal. Inchores, pronta forma. M.  
En Canua y Efectivo castigo de las Penas que se les  
impongan paraq. procediendose Enora importante  
materna con toda diligencia zelo y actividad de  
Enora. M. de Henne y Henne de otros suya de siempre  
acorda mal. Inchores laque Vista por la Villa  
dis. que por dha dha Villa y sus Justicia han de  
se pnuencia de reficiendo de la mas puntual de  
atam. de dha d. Ordenes de otros pnuencia  
y Pragmaticas tanto que al presente se hallan  
expresa M. Cedula p. y p. porquien  
businas. Causas hasta diez y ocho p. con lo q.



A han ganayado y aplicado ha conseguido este pueblo  
 y lo secundario la Usulidad y Beneficio de que me aca  
 habido Honorable y mulro Violencia en forma que  
 con otras parrus y acordaron no mudar continas  
 como hasta aqui se Estanimo de lo mal de honer y  
 aban el avitio o avitio que pidiere y que se oprimen  
 de todos los Oumra y de las causas que se finalizaren  
 y de las que se beneficien y que se forme expediente  
 poniendo acontinua. dicha causa orden termin. de este  
 parrulas y honer de lo que vaia durando. Con lo q

A Concluido y firmo la Villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1788

Don Juan Melendez

Don Joseph de Alcazar

= Holpin =

Don Juan de Alcazar

Don Juan de Alcazar

Don Juan de Alcazar

Don Juan de Alcazar

Parada

Dicenre Sobor

Juan de Alcazar

Alonsomarias

Ferrat

Anamit

Don Juan de Alcazar

Don Juan de Alcazar

Don Juan de Alcazar



Quince maravedis.



SEDO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MLL  
SETECIENTOS OCIENTA Y  
SEIS.



III RAZON DE LOS PARTICULARES,

sobre que ha acordado la Junta General de Comercio, Moneda, y Minas, informen, por mi mano, los Intendentes, Corregidores, y Alcaldes Mayores de estos Reynos en la parte que corresponda á sus respectivos partidos.

PRIMERO.

QUántas Minas de Oro, Plata, Cobre, Plomo, Estaño, Hierro, Mercurio, Cinabrio ó Azogue, Antimonio, Bismuto, Cobalto, Zinc, Arsenico, Colcotar, Manganesa, Alumbre, Vitriolo ó Caparrosa, Piedra Lapidiz ó Molibdena, Azabache, Esmeril, Salgemma ó Sal-Piedra, Cristal de Roca ó Montano, Sucino, y Carbon de Piedra, se conocen denunciadas en cada Pueblo, sus sitios y limites; añadiendo la distancia de la Mina al Pueblo mas inmediato á ella, y si es abundante de leñas, pastos, aguas, y demás proporciones precisas para su beneficio.

II.

Quándo se denunciaron, y por quiénes, expresando el domicilio, y circunstancias de caudal, é inteligencia de éstos, si formaron compañía para su laboreo, y baxo de qué condiciones.

III.

IV.

V.

VI.

VII.



Al Excmo. y Real C. de Encomienda de Indias que com...

que ha acordado la Junta General de Co-  
moneda y Minas, en su orden, por los  
yacimientos, Corregidores, y Al-  
caldes de estos Reynos en la parte  
que respectivamente toca.

PRIMERO.

Quintas Minas de Oro, Plata, Co-  
bre, Plomo, Hierro, Hielo,  
Mercurio, Cinabro ó Azogue, Antimo-  
nio, Bismuto, Cobalto, Zinc, Ar-  
senico, Colcoar, Madagascari, Alom-  
bre, Vitriolo ó Caparrosa, Níquel, In-  
viz ó Molibdeno, Azabache, Esmeralda,  
Salgemina ó Sal-Piedra, Cristal de  
Roca ó Montano, Sulfuro, y Carbon  
de Piedra, se conocen denunciadas en  
cada Reino, sus sitios y límites; an-  
diendo la distancia de la Mina al Pue-  
blo mas inmediato á ella, y si es  
abundante de leña, pastos, aguas, y  
demas proporcionas precisas para su  
beneficio.

II

Quando se denuncia, y por  
quales, expresando el domicilio, y  
circunstancias de cada uno, é indigen-  
cia de estos, si formaron compañía  
para su laboreo, y para de que con-  
diciones.

III

Si á consecuencia de la denuncia-  
cion se les despachó facultad para su  
beneficio, en qué términos, y si se les  
concedieron algunas gracias particulares,  
sobre las que gozan generalmente los Mi-  
neros de España.

IV.

Si despues de conseguida esta facul-  
tad han hecho uso de ella, y cuánto  
tiempo: qué cantidades de Metales han  
rendido, y qué es lo que produce re-  
gularmente cada quintal de mena, ó mi-  
neral, y en caso de estar ahora desier-  
tas, ó desamparadas las Minas, se expli-  
cará la causa.

V.

Si de las que se han beneficiado, y  
benefician se han exígido derechos para  
S. M. quáles han sido, y qué destino se  
les ha dado.

VI.

Si se hubiese extraído mineral en  
bruto para beneficiarse en Países ex-  
tranjeros, se manifestará con qué fa-  
cultades se ha hecho, y qué cantidades  
se han sacado.

VII.

Si se conocen, ó hay indicios fun-  
dados de algunas Minas, que no han  
si-



sido denunciadas en el distrito del Pueblo, sean de la clase que fueren, se especificarán las que son, el parage en que estén situadas, y si se sabe la calidad de sus metales.

PREVENCIÓN.

Las noticias que en ellos se piden se han de tomar en cada Pueblo de las personas mas fidedignas, y que por su instruccion, experiencias, ó qualquiera otro motivo puedan darlas con mayor fundamento; y á ellas deberá añadirse quanto sea conducente, y pareciere digno de que la Junta lo traslade á la soberana comprehension de S. M. sin que dexen de registrarse los Archivos de los mismos Pueblos, siempre que haya indicios de que en ellos se hallaren documentos, ó medios de satisfacer á estas preguntas con la claridad que se desea.

Madrid 4. de Julio de 1786.

Man<sup>l</sup>. Gim.<sup>z</sup> - Breton

*Enfo. Ulla. de Badajoz. 1786. 3*  
*de Huesparr. y recibim en que Amanda con crexid que combro.*

ido denunciadas en el distrito del Puz-  
blo, sean de la clase que fueren, se  
expecificaran las que son, el parage en  
que estén situadas, y si se sabe la cali-  
dad de sus metales.

## P R E V E N C I O N .

Las noticias que en ellos se piden  
se han de tomar en cada Pueblo de  
las personas mas áptas, y que por  
su instruccion, experiencias, ó qual-  
quiera otro motivo quedan dadas con  
mayor fundamento; y á ellas deberá  
cuidarse quanto sea conducente, y pa-  
reciere digno de que la Junta lo trate,  
de á la soberana comprension de S. M.  
sin que dexen de registrarse los Ar-  
chivos de los mismos Pueblos, sien-  
pre que haya indicios de que en ellos  
se hallaren documentos, ó medios de  
satisfacer á estas preguntas con la clar-  
dad que se desea.

Madrid á 20 de Julio de 1786.

Man. Gin. - B. -



En la Villa de Almadén á Peine y Cinco dias  
*[Signature]*





SETOCVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
SEIS.

del mes de Agosto de mil setecientos ochenta y seis cuando junta  
con su Comisionado como lo tiene de uso y costumbre por medio de  
Cruzacion ante el Sr. Comisario de los S. Sr. D. Juan Melon  
de la Palda Abogado de los Reales Comptos Alcalde mayor  
en ella por S. M. D. Juan. Maria Parada D. Garcia Toral  
Jofre D. Santos Marmilla de Vera y Alonso Toral  
Procuradores perpetuos acordaron lo siguiente con el  
Sr. D. Antonio Toral Barrero Sindico Perrenoso: En  
este mes de Agosto Sr. Alcalde mayor mando comparecer  
a Juan Sanchez Ministro Ponceiro y preguntado si acuerda  
conceder a los S. Capitulares y dadas la Cedula convocada  
ya que acuerda ser se firmaron por el presente Sr. D. Juan  
de los Rios de las Navas de Muram. y hizo en forma de  
acuerdo haber entregado a los Nacionados S. Juan Cedula  
quedando la que se firmo para Sr. D. de los Rios  
perpetuos en las cosas de su monarca y poder de Sr. D. Posa  
Torres de Alcazar

A ha. D. D. este Ayuntamiento una Cedula sin de S. M.  
Sr. D. Maria M. Comandante de Cavalleria Sr. D. en Madrid treinta  
y cinco de Julio del presente año firmada del Sr. D. Manuel  
de Azupur. y recibida en que Amanda con cruz que combro

El Ayuntamiento con cedula ante dicho y Exponcion de las  
puescion y procedida por el Sr. D. Thomas Merino Ortiz  
Vecino de esta Villa en la R. Camara sobre que caso  
del tercio juramento y amiguedad del Oficio sobre q.  
dijo tercio en diez y seis de Mayo de setenta y nueve  
para q. lo tuvier por suyo por juramento como tie  
mo doales de. Navia de Alba de Muser y sinio  
havia diez de Mayo de seiscientos ochenta y tres conti  
que sirviendo el referido Oficio ha acordado dha hup  
riedad de la Camara que este Ayuntamiento inform  
si el Sr. D. Thomas desde que cesó con el Oficio  
Oficio ha devenido como buena Vida y Conduccion  
de la suficiencia y capacidad que se requiere para  
Escribir, sin que Ayuntamiento se halla de Padre alg.  
hijo suyo o Pariente de otro del qual grado de  
afinidad o de consanguinidad. Seruendo Oficio con  
Exponcion del grado de parentesco que se tiene  
alora y no pareciere tenerlo o Comuio por menor  
en las Alzadas pp. o de las R. Camaras y Administray  
directa o indirectamente tenga de mercaderia Oficio  
de la Real en la Republica o alguna realidad q. le  
ocupare o Comuio en sirviendo el Oficio que pre  
tende que en la Orden de sueldo de dho y Vito p.  
Dho. y cuando qualificador de la Contienda  
y del que se manda informar suplicas la R.  
Mencionadas Cedula de ante dicho y forma y forma



El presente Ex.<sup>mo</sup> de que certifica y de su entera  
fuerza y jurisdiccion Ayuntamiento. El Sr. Don Juan  
acordaron por orden de su Magestad que por ser  
y de la B. Camara Arrendada Expresso de la  
Thomas Merino desde que cargo con el uso de su  
oficio de Fiscal no ha demandado ni en su buena  
Vida y Comportamiento ni en la suficiencia y habilidad  
que se requiere para el cargo que no tiene trato inco-  
nveniente o Comercio por ningun otro Abasto pp. ni  
otras Negocios o Administraciones directas o indirectas  
que no tiene trato de Mercaderia ni oficio de  
Arrendamiento en la Republica ni le conoce validad q. le  
incapacite el comercio sirviendo en el oficio de Fiscal  
solo tiene el que Alonso Torib. Bravo actual Fiscal  
de este Ayuntamiento es primo hermano de la esposa  
de D. Thomas. En cuyo caso se hizo presente por  
el Sr. Sindico que quando cargo con el oficio  
de Fiscal no se hallaba de tal Fiscal el Sr. Tho-  
mas lo que se acordó y que puesto el oficio  
se enrase a su cargo el Sr. Alcalde mayor con fe  
que desde esto de el presente Of. para q. con la ma-  
yor brevedad se acordó y llamado se vendiera por mano de  
Manuel de Lopez y Marin conforme a lo mandado  
por la Real Cedula de la Real Audiencia de Sevilla  
de este dia de hoy se acuerda que se continúe y firmo



Clute maraveois.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

*Handwritten signatures and names:*  
Juan Melendez  
Luis de Salda  
Antonio Manilla  
Luis de Indonio  
Antonio Balmora  
Antonio  
Luis de N...  
Antonio

testimonio

En parte de Ldo. Dn. Thomas de Vero de la villa de... se han presentado en la Camara varios papeles justificando que endierseis de Mayo de mil e setecientos setenta y nueve se dio titulo de Merced a esta villa para que los tubiese por bienes de tales de S. Nacion de la villa su usufructo, perpetuo por su honrada Ciuo oficio se tubo sabiendo hasta diez de Mayo de mil e setecientos ochenta y tres que con motivo de pensar entrarlos en su obediencia de su ejercicio, y no habiendose verificado pide que bajo el referido titulo y el Juramento y antiguedad en su virtud adquirida continue



SETO QVARTO, VEINTE  
MAYAS DE AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Si viendo el referido oficio. Y antes de tomar Resolucion  
ha acordado la Camara informe ese Ayuntamiento del  
Citado de ~~Madrid~~ <sup>Madrid</sup>; y de que con el uso el nombrado oficio  
ha merecido un ~~en~~ <sup>en</sup> buena vida y los tumbres como en la  
suficiencia y ~~habilidad~~ <sup>habilidad</sup> que se requiere para seruirlo, si en  
ese Ayuntamiento se halla su padre o algun hijo, suyo apa  
rentes dentro del quarto grado de afinidad o de consanguini  
dad exerciendo oficio expresando el grado de parentesco,  
que se sitiene alogun incompatible trato o comercio por  
medio de ~~los~~ <sup>los</sup> ~~causas~~ <sup>causas</sup> publicas, otras Rentas o Administraciones  
Directa o indirectamente tienda a ~~medicacion~~ <sup>medicacion</sup> oficio a los ser  
vidos en la Republica o alogun nulidad que se incapacite con  
tando ~~si~~ <sup>si</sup> ~~division~~ <sup>division</sup> el oficio que pretende Prebenjo a ~~Usted~~ <sup>Usted</sup>,  
lo referido para que con vocando el Ayuntamiento de la  
Villa por Cedula ante dien, y expresion al efecto para que  
es informen, sus Capitulares en razon de lo dicho con toda  
especialidad y en esta forma Conte que todo ello ha e dar  
el Escribano ~~de~~ <sup>de</sup> ~~la~~ <sup>de</sup> ~~Ayuntamiento~~ <sup>de</sup> Remita a ~~Usted~~ <sup>Usted</sup> Comido y se  
llado para dar Cuenta en la Camara Dios guarde a ~~Usted~~ <sup>Usted</sup>,  
muchos años como desea Madrid tres de Julio de mil sete  
cientos ochenta y seis = Manuel de Arizpur y Medina = Senor  
Alcalde mayor de la Villa de Almeria = Enrique Ximeloma =  
Contra mayor brevedad armimano el Comido y informe = PC  
Responde la presentada N. Orden como original







Veinte maravedis



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

esta Villa lo que oyo y mandado de man. fesso poud  
don Alonso Torib Bravo que en virtud de lo que  
beatamente le havia tratado en la villa unuacion  
mente escrivio ad. Pedro Bento Lancia Mana a fone  
de mayor en las r. Consejo y acuso Lanza a fone  
el puento a fin de curare y curare en la sala  
segunda y otras que puedan curare y solido amue  
esta Villa quanto puzga comb. de aguas beas que  
dicha solitud

Enm. Argum. de lo que puz. poud. Alcab. mayor  
Un notario es ala Villa el arroyado Pantano o tembla  
de lo que en el Camino de de Merida y sitio del Tero esta  
perjudicando notablen. en las huertas de Merida y  
confusion como ala huertana Cocho y Carmona y  
de quanto abenda este beandario para el e fone de la  
labor en un sitio tan indispensable como el que de oficio  
asi para trasmitir y Caminos y fone para  
el Camino de de Merida para a la Corte  
de Madrid que pudiendo de ser de dar para  
de ser Curacion de Camino emborde cada dia

El Ayuntamiento de Aguas solo en la Estación  
de Simbruno y Aguas hizo estambien en la  
ciudad de Beas de Segura lo que hace presente a la Villa  
de Beas de Segura con su Vista despensa lo que estubo  
conducido a que el benéfico de la Compañia  
y con otros. A los mismos medios que en paradas  
de la y tomados presentes que en la Junta de Caminos  
de la Ciudad de Granada vio el. propiamente  
que a los deinos de las Compañias con los mismos  
Caminos y para peluqueros de las Cruzata huido  
alibia lo mismo para la Compañia por el  
para en la Ciudad de los mismos en que no el  
particular sus tierras y mas en la Villa en  
de la Compañia de la parte de los de los  
tenidos: lo que oydo por la Villa acordó a hazer  
la Compañia de los por el mismo en los terrenos  
que por el. Alcalde ma. se propone sacarse los de los  
sufren perjudicados en sus terrenos a fin de que con  
curran con los otros terrenos y que para que a estos  
sea mas tolerable la Contribucion se contribua  
por todos los labradores presentes con el mismo de  
Pedia respectante de donde sea menor y a otro mas  
premiado y para que se benefique nombra la  
Villa por Caballeros Comisarios alor. D. Juan  
Montilla que junto con el D. Juan Antonio Lopez



Bannero Pion Indico y morisco practiquen en la  
obra en el termino de Verate dias mediante lo ablan  
nito del top y para laudulas que se cummar con  
dan abt. Alcalde ma. y delm. de la Conclusion  
Cortes de Comunes y para la Union de las

En Pades  
Don Lorenzo Joseph  
Volpino  
Juan de Alcantara  
Luz de Pades  
Hestal  
Antonio  
Juan  
B

En la Villa de Almenchales, a nueve dias del mes de Oc-  
tubre, año de mil setecientos ochentay seis, los s.<sup>tes</sup> Justinos  
y Venimientto de ella asaver los s.<sup>tes</sup> Don Martin de Antilla  
de Vera en quien reside la Real Audiencia ordinaria  
por ausencia de don Alcaide mayor, Don Fran.<sup>co</sup> Parada  
el Lic.<sup>do</sup> Don Vicente Lobo, y Don Alonso Joseph Bravo de  
perpetuo, con asistencia de los s.<sup>tes</sup> Alonso Maria yertal  
Diputado de Abator, y el Lic.<sup>do</sup> Don Antonio Joseph de

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

nosso Síndico Procurador Personero, Juratos en Ayuntamiento  
de donde se acompañan a nida y certificación ante el  
acordaron lo siguiente

En este Cavildo se representado orden del A. Consejo de Castilla  
comunicada al S.º Gov.º de Aragón por el S.º M.º de la Prov.  
y a este por el S.º Contador J.º de los Prop.º del Reyno, con  
fecha de tres de Agosto próximo pasado, en la que se acordó  
las comunicadas al mismo fin en once de Nov.º de otro próximo  
quatro de dicho último, dirigida toda al Recorrido y alivio de los

En fermos por su y hereditados, de los d.ºs Caudales pu-  
blicos, como se aprecia en las causas que se producen, o quedan  
produciendo la epidemia de Terziana, que ha pasado a no ser  
esta experimentando en esta Provincia; la qual, aun  
quelleso aquí algunos días ha, y se proveyó en esta  
este Ayuntamiento para darte el dicho curso, no habiendo

efecto por traves estado en fermos quasi todos los Capitales  
re, ni apenas han quedado sin calentura lo siguiente  
para formar este Cavildo, lo ha jurado el S.º M.º de

Alcalde mayor a fin de que una causa tan importante  
a la humanidad y bien del Estado tenga el efecto que  
solicita el Placeto anexo de su Mage.º y Señores de su Real  
Consejo. Vista por un m.º de acordaron: que, en vista de

no tener esta Villa sobrante alguno de Prop.º, antes se han



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEE. VTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

debiendo mas de un mil ducados de Reditor atarados, y estando la mayor  
parte del Vecindario atarado y empuñado por la mala cosecha, y  
muchas enfermedades que han sostenido en los dos últimos años,  
parece a su mñd. no puede tener efecto el Real Animo de su Mage.  
en estos terminos, ameno que se ha vilite a esta villa para que  
desde luego anteponiendo esta Argenti'sima Causa algo de recor-  
tor corriente y atarados, se pueda proceder de los Caudales exis-  
tente el fondo de Propio con este destino, al socorro de los Po-  
bres necesitados, ynterim queda representas al Consejo el cues-  
to fondo de este Pósito, de que es dificultad, ni hazer falta, y que  
de muy bien socorrer a todo enfermo que lo necesita, y para ello  
se de sentir esta villa se practiquen dos cosas, y la una es, se con-  
sulte con el Sr. Governador de Mexico, si se podra desde  
luego hazer uso de los Caudales de Propio para sin perdida  
alguna de tiempo proceder a dicho socorro, quedando representada:  
y la otra es reparar oficio al Sr. Juezy Junta de Pósito para que  
igualmente sin perdida de tiempo informen el estado de el Pósito y  
su Caudales, que fondo fijo es el que tiene, y que obrante es el q.  
ay, y con arreglo a lo que de este Resulta, se representara al R.  
Supremo Consejo para que determine lo que tiene mas conveni-  
encia. Y para que esto todo tenga el efecto tan prompto y eficaz  
como la Villa desea, suplica esta al señor Joveniente de Alc.  
Mayor, se sirba hazer dha Consulta, con el señor Governador  
de Mexico sin ninguna perdida de tiempo, y hazer tambien

Las demas diligencias que quedan advertidas, para que se ac-  
quiere una óbratan util; y asimismo para que en todo tiempo  
conste, y queda todo vezino sobre enfermo gozar de este  
alivio, se ponga testimonio literal de la Orden en este Libro de  
Acuerdos = En este Ayuntamiento se leyó y dio cuenta  
de la orden de Titano, para que teniendola presente cumpla  
cuídem de su cumplimiento; como que se concluyó este

Ayuntam.<sup>to</sup> y lo firmaron su mrd. de que doi, fee =  
Francisco Manilla  
Dixente Lobo

Alonso Josef

Bravo

Manomarias

Restal  
Antonio

Palmeros

Antena

Quandruiz de Osorio

En el día dieciséis de Noviembre del año próximo pasado se mandó por el  
antecedente, doí fee = Osorio

Copia de orden En once de Noviembre del año próximo pasado previne  
a V.S. de acuerdo al Consejo que en los Pueblos donde  
se experimentase la Epidemia se terciaran diez punier  
sen sus Justicias y Juntas se llamase un Medico de  
aumento que se debe entender en el caso de serne  
rario para atender a la asistencia y curacion de  
los enfermos pagandole el salario que estimasen  
de los Caudales Comunes = Que se los se suministren en

Las Mediunas a los Pobres y que con Especialidad se hiciera  
se acopio a Nueva Guinea para los que lo necesitasen <sup>669</sup> fuese  
necesitaren las Cámaras de las Fuentes para Examinar sien  
en sus Conductos hacia Aguas Mebradas o Infectas = Fuese  
pusiere Particular Cuidado en la prebencion de facultati  
bor a cerca de las Lagunas esto es las Aguas retenidas para  
darlas corriente o transpolar las partes que Estalaren ya  
por ser Infectas pues aqui podia haver provenido la Infecti  
el Aire y esto pedia la primera atención trabajando los  
Juros en estos y otros y otras plenas por Cargo Concejal con  
tribuyendo tambien los arrendados y rentas por sea Causas el  
pro Comunal para alimentar a los Peones que se dedicaren  
a estas operaciones = Fue para evitar que estos trabajadores  
contrafesen Contagio con los vapores se venian lo facultati  
bor prebencilos con el humo de la Vinagre y otros antidotos  
que dictava el Arte = Fue los Caudales Publicos se via en auxilio  
en este caso la Conservacion del vecindario debarde las mas  
Escrupulosa Cuenta y razon para evitar todo abuso e que  
sea Responsable la Justicia y Ayuntamiento en el caso no,  
esperando advertirse = Que Concurrendo el Cabildo Ecc,  
con las Justicias y Juntas de Propios en la Junta y Imposicion  
de los Caudales Publicos en este piadoso destino Confirie  
se en con los facultatibor a cerca el entieno a los que  
fallaren en hermitas o Rementerios fuera de la Po,  
bloacion por el tiempo segun las Parroquias se Infic  
naren arremontando en ellas muchos Cadaberes y con  
que las Sepulchras fuesen sus fundas, Posteriormente  
mente en nuebo de diciembre del mismo año con motivo de  
haverse Representada al Consejo la Cetida Epidemia de  
tercianas a bordo y previene a V.S. a su orden que ente  
andose de los Pueblos en que se huviese Experimentado,  
dha enfermedad dispusiere que las Justicias y Juntas de  
Propios acuerden con los Parrochianos Respedibor Vieren

Veinte maravedis.



SEITTO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

El modo de socorrer a los Pobres enfermos que Carecieren  
de Vienes o fondos para que en sus Casas fuesen  
asistidos por los facultativos como estaban obligados  
que para sus medicinas y Purchos se les socorriese de  
de luego con el Caudal de Propio donde los hubiere y  
no habiendole por questracion y Coleta entre los Vecinos  
Pudientes = Queri el Srto Estubiere sobraute diese V.S.  
noticia al Consejo para que se facilitasen las ordenes  
por la Via Correspondiente haciendole presente asimismo  
que para evitar desperdicio de mala Veracion Inter  
viniese en la asistencia y sumministracion de Medicina  
y socorro un Medico de Probidad elegido por el Ayuntamiento  
con el Parrocho o Ecc<sup>o</sup> que este dispusiese dando noticia al  
Consejo para la Contad<sup>a</sup> General en mi cargo a los Resul  
tos y efectos de esta Providencia Informando V.S. al mis  
mo tiempo todo lo demas que se le ofreciere y teniendo pre  
sente el Dictamen del Proto medico para Instruccion  
de los facultativos en la direccion de sus Puras y Casos  
que pudiesen haver Influido en la Epidemia como tam  
bien lo que previno en la citada anterior Providencia  
no dudando El Consejo al Celo de V.S. y las Justicias  
Ayuntamientos Parrochos y Demas Ecc<sup>os</sup> aplicarian toda  
su caridad y Diligencia a que se Lograre la curacion  
de los Pueblos y Curaciones de los Dolientes por lo que  
en ello Intereraba la Unanimidad y el Estado = Y final  
mente previene V.S. en quatro de Julio proximo de  
acuerdo al Consejo en virtud de su estado y firmados,



Dejete maravedis.

**EL CUARTO, VEINTU  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
TRES.**

Y Existencia de Caudales Respectivo del año próximo para  
 do que en los Pueblos donde continuare la citada Epidemia  
 Atencianar y otra enfermedad Epidemica o subiere maior ne  
 zidad por escasa de Cerechas dispusiere V.S. reman tubie  
 sen en Arca los Caudales que hubieren quedado Existentes  
 y diere cuenta con Justificacion de lo en que concurrir  
 ren estas Circunstancias para que sepudiesen tomar las  
 Providencias Combenientes en Albia y lo que a los Pueblos  
 necesitados posteriormente haeruelto y sea en Real Orden  
 Comunicada Compha a V.S. y otros que el Consejo acuerde  
 las devidas Providencias a facilitar curas Generales a los  
 Pueblos que se hallaren padeciendo en este año la Epidemia  
 Atencianar como se habia Practicado en Yguales Circunstar  
 cias en fe del V. en la Vnidad y enterado a todo el Consejo  
 por decreto adora y otros haeruelto se encargue a V.S.  
 que attenor a las Prevenciones hechas en las antedentes or  
 demes disponga que las Justicias y Juntas de los Pueblos de la  
 provincia que se hallaren en dicho Caso y por los medios especiifi  
 cados en ellas atiendan al Socorro y Curacion de los enfermos  
 cuidando a que sean asistidos por los facultativos Cores por  
 dientos llevandolos a otra poblacion en caso de no haberlos en  
 la que se hallaren suministrandoles las medicinas que se les necesitaren  
 y el Alimento necesario Comprehencion de que a los mas Pobres  
 y miserables que no tengan en sus Casas la disposicion necesaria  
 para Curarlos se les conduzca al hospital que hay en los Pueblos



y no haviendole seles asista en sus Casas por los medios  
mas actibos y modo que experimenten el Vocoars y como  
didad posible valiendose para los gastos que se ofrecie  
nen elos Caudales sobrantes de Propios y Arbitrios lle  
bando la recida cuenta y razon para darla ala Inten  
dencia la qual dara cuenta de sus Resultas por la Conta  
ducia General y mi caso todo lo qual prebenzo a V.S. el  
orden al Consejo para su Intelligenza y que disponga su  
puntuual Cumplimiento comunicandola al mismo fin alas  
Justicias y Juntas de Propios elos Pueblos de esta Provincia  
donde se experimente igual epidemia de tercianas para  
el socorro elos Pobres que los padieren en los terminos que  
quedan indicados dandome aviso para trasladarlo a noticia  
al Consejo y abo a Madrid que sin Retardacion de lo referido  
se formalice la cuenta del año anterior en remesantes Epi  
demias para que no se confundan Contas que se caus en  
en el presente ni se abuse de esta Probidencia en perjuicio  
elos Caudales Publicos llevando las Justicias y Juntas una  
cuenta separada y distinta con expresion elos Vivores y  
gasto hecho en cada uno Dios Fize a V.S. Madrid  
trece de Agosto de mil setecientos ochenta y seis = D.  
Juan de Menbiel = Escopia de la orden Circular que se comu  
nico a acuerdo del Consejo a los Intendentes de todo la  
Mancha y Jaen en cuyos Pueblos se experimentaron sepa de  
cia la Epidemia de tercianas a que Certifico Madrid diez  
y siete de Agosto de mil setecientos ochenta y seis = D.  
Juan de Menbiel = Corresponde con original a que  
certifico Mexico quinze de Septe de mil setecientos ochenta  
y seis = Manuel Garro Muchona

Con acuerdo con original que existe en los Papeles de la  
de Ayuntamiento. a que me remito, enciúfese y mediante lo  
mandado por el acuerdo anterior del n.º de veintidós de  
agosto de 1786





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

manía por auer en vía del Sr. Alcalde mayor: Juan. Larada. Ni-  
zente Robo Abog. del Sr. Conde, y Alonso Joseph Bravo Repido-  
res perpetuos, Alonso Naxias testal y Juande Alcantara Diputado  
de Abastos, Juntos en su Ayuntamiento. Con las solemnidades de usual  
tulo para conferir las cosas tocantes al bien de la Republica, acordaron lo siguiente.

Por el señor Sr. de Alcalde mayor se han hecho presente va-  
rios modelos y impresos con una carta orden del Ex. no. Sr. conde de Florida  
Blanca y Sta en Palacio auer en diez y cinco de Julio de año, y dirigida  
al Sr. Int. Sr. de Ex. y Provincia por quien se ha comunicado con  
mrd. con frase ocho de Ex. de mrd. mo, que se dio el dia de ayer por be-  
redades pactada por el Sr. de Alcantara; por la que se solicita  
y manda se haga un padrón en mrd. y treinta y cinco años que ex-  
plique los Individuos, o Almas que componen esta Poblacion, con  
la expresion que demuestran los doce modelos q. acompañan a la  
misma orden, para que resulte de ellos con la mayor claridad quanto  
son las Personas de cada Clase, que abrazan, y siendo así que es tan útil  
al Ciudadano la evacuación prompta de dicho. de via sumrd. hazerle prei-  
ala Villa para q. entendida de lo que contiene dicha Carta orden, y de  
no poder sumrd. por una Persona efectuada, cuide de darle prompto  
curso, nombrando para ello el Comisario o Comisarios que le parezcan  
necesarios: Entendido de todo este Ayuntamiento. acordó: reeferente de  
de luego lo que por dicha Superior Carta orden se previene, nombrando  
como nombra a este fin al Sr. D. Vicente Lobo y Juande Alcantara  
per. y Diputado de Comun para que acompañados del Sr. de Ayuntamiento  
hagan recuento de todo lo que queda dicho, segun y como se previene y  
manda. Y enterados de los señores de ello, dixeron: aceptaban y esta-  
ban prompto a cumplir con este Encargo, que evacuarán con la  
posible brevedad, y de las Resultas darán cuenta en el Ayuntamiento.

pero como para poner en planta el contenido del Pliego dicho, sea necesario para ofrírsele a los Superiores delos Conventos que ay en este Pueblo, como y al Curado de la única Parroquia para que cada uno den exacta Relación de los Individuos de que se compone su Censo, no pueden dexar de hazer presente ael Ayuntamiento necesitan de las facultades que para ello son indispensables; quien entendido de ello, y particularmente el Señor Regente de la Jurisdicción dixo: que de ser deleyales deleyada la facultad que se necesitan así para esto, como para todo lo demas que sea menester para la practica de un Comedio. Tanto acordado y firmaron de los v. xel con lo que se concluyó de Ayuntamiento.

Yo fee =  
 D. Jacinto Navarra

D. Vicente Lobo Espino  
 y Cabrilla

Alonso de  
 B. de

Juan de Alcantara  
 y Restal

Antem

Juan Ruiz de Osorio

En la Villa de Almonacid de T. a diez y seis de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis quando junta en su Consistorio Comunal de los Señores D. Juan Melendez de Palades Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor de ella por su M. D. Juan Cortés Parada D. Vicente Lobo y D. Jacinto Navarra de Penas yidores perpetuos acordaron lo siguiente con los señores Juan de Alcantara y Alonso Marican testigos de jurado

Este maravedí.

ESTILO QUINTO. VEINTE  
MARAVEDÍES. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y

22.

de Abasco cuando presente el Sr. D. Antonio José  
Pizarro Pica, síndico Personero del Común

Se hizo presente por el Ex.<sup>mo</sup> y Real C. de Ayuntamiento  
la R. Pragmática de diez y siete de Septiembre del  
año pasado de ochenta y tres sobre Juicio y por la Villa  
del Común acuerdo se expuso lo pormenorizado y fue luego  
y como ha sido aquí se ha beneficiado

se Empezó a dar el presente en Miguel Tph de Pineda Prescripto  
se copia en la p.<sup>ta</sup> del del Numero de la R. Chancillería de Granada y hizo pres.  
del Alfo teniente

Y como don V. Pasioneros que se han comedido Enorden ala Presbiteria  
y del Pleito que sigue D. Juacquin Chumazero y Pllca con  
la Marquesa Pineda de la Encomienda y Comunes desta  
P. Ciudad en lo que la Villa se ha movido y para  
sobre produccion fraudulenta de Ganado de Landa en este  
termino y demas de Al. Resulta, por lo que V. Pasioneros se  
corta alas partes respectivamente para que cada una  
por su parte presente los testigos y documentos que inter  
te y tengan sollicitado, y para que esta Villa correspondiente  
practicar en todas sus partes, y que en esta en todo lo



Delante de Maravides.

SELLO CUARTO. VEENTE  
MARAVIDES AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
SEIS.

Conceruiente con los Requesos por su parte otorgada al presente  
por si y demas señores duque de Compañia y que en lo sub  
teraneo fueren de este Ayuntamiento por quimes pueros  
por la caucion de facto manente pacto iudicis nisi iudic  
catum solbi aque emaxan y para por lo que en virtud de  
este poder se obrare y se oviare lo expone obligacion  
de los propios de esta villa y acciones de este conuio que  
da todo su poder cumplido pasante quanto por dho  
re que quiere ornosario mas puede y de va dalex a dho. Alonso  
Jph Bravo Mridor perpeno de esta Excmo villa p.  
que en este nombre y representando su misma persona  
dho y acciones pueda practicar quantos diligencias con  
sidiere combenir a favor de esta villa con el mencionado  
Reino y prueba harca suprial de terminacion, cuyo poder  
le comede amplio y bastante sin que por falta de Clau  
sula Requirito se circunstanca dese de practicar quanto  
la villa pudiere preserua siendo y con libre franca  
y General Administracion y Obediencia en forma







SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

demás de cuarenta ochenta y seis escudos y unidos en un comitorio  
según costumbre computada de los <sup>reos</sup> D. Juan Melendez de Valdes  
Abogado de los reales consejos Alcalde mayor por S.M. emella  
D. Juan. Parada D. Vito Lobo y Alonso Josef Bravo y otros  
perpetuos acordaron lo siguiente con los <sup>reos</sup> D. Alonso enacias ter-  
tal diputado de Abastos y el Sr. D. Antonio Josef Barroso  
Prior Sindico Personero del comun.

En este Ayuntamiento se ha visto una R. Cedula de S.M.  
que Dios fue firmada de su Real mano y mandada del Sr.  
Manuel de Arizun y Valde su <sup>reio</sup> Sr. en 5. de Mayo año  
y nueve de Septiembre pasado deste año por lo que se digna  
S.M. considerar la continua <sup>gr</sup> del oficio de Alcaide que  
havia al Sr. D. Thomas Merino ortiz con lo de más  
que emella se contiene la qual Vista por los <sup>reos</sup> deste  
Ayuntam. <sup>to</sup> dispieron la obediencia y obediencia con el acata-  
miento debido y exomina acostumbrada y en su conse-  
cuencia acordaron se cumpla que y se cumpla en todo  
y por todo como y como en esta R. Cedula se  
contiene, y haviendose mandado al Sr. Merino Portero  
buscar auto D. Thomas y representare en este Ayuntamiento <sup>to</sup>





SELLO QVARTO, VEL VTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Sele hno saber en Buona el allanamiento que se ha hecho  
ala arrendamiento de este Ayuntamiento la maior parte  
del año en conuention de los señores en dha. P.<sup>a</sup> Cedula  
loque oido Expresso dho. Sr. Thomas Estar prouiso ala asisten-  
cia a este A.<sup>o</sup> Cuenpo Entodo los casos que le ouieran  
y se lo permitia su salud, Enuia y gratificancia y en final  
dela puntual observancia que este Ayuntamiento hace a dha.  
P.<sup>a</sup> Cedula se seruo el Sr. Thomas en las Bancas y sitio  
Correspondiente a su antigüedad, acordando asimismo que  
el presente C.<sup>o</sup> ponga testimonio literal de esta  
Cedula y ena original se enuie al expresado Sr.  
Thomas para guarda de su dho. conlogue. R. Concluido y firmo

La Villa de que doy fee =  
En dho. Juan Melendez

Parada

D. Juan Melendez  
y Cabrilla

D. Thomas Estar

Alonso J. J. J.  
Alonso marquez  
H. J. J.

Antonio  
H. J. J.  
Juan J. J.

testim.<sup>o</sup> El Rey por despacho de diez y seis  
de Mayo de mil setecientos setenta y nueve me mandó  
que yo me acordara de darle título de Regidor  
de la Villa de Almodovar en lugar de D.<sup>n</sup> Pedro  
Sebastian Omnia fernandez para que le tubiere por  
vieño donado de D.<sup>a</sup> Mariana de Alba su mujer  
perpetuo por suyo de heredad y con otras qualidades  
y condiciones en dicho título declaradas segun más  
largo emb el aguento de oficio se contiene, y agora por  
pauze de por el referido D.<sup>n</sup> Tomas Mexino omnia me  
haviendo hecho relación que aconsejamiento del título no-  
minado crederies viviendo en oficio havia diez  
de Mayo de mil setecientos ochenta y tres que cesar-  
ies por haber pensado trasladar su vivienda a otro  
lugar que me se benefició: suplicándome sea servido de-  
pachar una cedula para que yo del mencionado título  
y el Juramento y antigüedad adquirida emb Ayuntamiento  
de la expresada Villa podais continuar viviendo en el  
nominado oficio como la mi Merced fuere: y haviendome  
por en mi consejo de la Comanda con Informe  
hecho por la expresada Villa por decreto de trece del  
Correspondiente mes de concedido como lo pediais y con

formandome con ello lo he tomado por bien: Por tanto por la  
presente mi Voluntad es que vos el enmendado D. Thomas  
Morino osia continuen sinuando el citado oficio de Alfi-  
dor de la dha Villa de Almoroxales Vaso del expresado terri-  
to que del ondi enduro y sea de Marao de mil seiscientos de-  
tenia y nueve y el juramento que en su virtud tenia  
hecho y antigüedad adquirida en la forma segun y de la  
manera que lo traistes haora el dia que tenastis y se  
comiere y chelara en el expresado tenulo, y mandando al con-  
sejo Tronicia Alfidores cavalleros Crudenos Oficiales y hom-  
bres buenos de la yndicada Villa de Almoroxales qualquiera  
que con esta mi Cedula fueren requeridos juntos en un Ayun-  
tamiento precediendo llamamiento formal que deborais ha-  
cer de que asistais a los Ayuntamiento que se celebran en  
ella la mayor parte del año y no en otra forma baxo  
del juram.<sup>to</sup> que tenis hecho y antigüedad adquirida como  
queda dho o admitan y continuen el uso y Servicio del  
mencionado Oficio y por el tiempo que se sintieren o quando  
y hagan quando todas las honrras Gracias Mercedes y  
franquias libertades Exemciones preeminencias preroga-  
tivas Exemciones y todas las otras cosas que por razon de dicho  
oficio debis haber y gozar y os deben ser guardadas y ser re-  
cudadas y trayan Nuevamente con todo el dho y salario del año por



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEVIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

peratenciones contra y Compludani. Sin faltar con  
algunas; y en falleciendo la Excmo. D.ª Mariana de Alba  
buena mujer no usen mas con vos otro oficio sino con  
la Persona que tubiere titulo o Cedula mia para ello  
y en caso que no os hayo con tanto quanto tengais otro oficio  
de Oficio ni Jurisdiccion que asi es mi voluntad, ha  
en. Madrid a diez y nueve de Septiembre de mil setecientos  
ochenta y seis = Yo el Rey = Por mandado del Rey

Ayo Señor. Manuel de Arce y Redin

corresponde la precidencia de Cedula como original que he  
bolui al Excmo. D. Thomas Morino conde de Agreda, Virrey  
y en fee dello gobernancia de lo mandado de V. M.ª. Simón de  
Ex.ª de los Reinos de S. M.ª. Ayuntamiento y Nuevas Reales de Villa  
de Almodovar en su vecindad de el presente que signo y firmo en ella  
a veinte y dos de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis

Thomas Morino  
conde

En testimonio de verdad  
Yo el Virrey  
Simón de

En la Villa de Almodovar a veinte y dos de Noviembre

De late marañedis.



SELLO QVARTO, VEENTE  
MARAVTTES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Donde se acuerda y se acordó junta en el conuencido  
 como lo tiene de uso y costumbre compuesta de los señores  
 D.<sup>no</sup> Juan Meléndez de Valdes Abogado de los reales conuencidos  
 Alcalde mayor D.<sup>no</sup> Juan Compañis Parada D.<sup>no</sup> Vicente Lobo Soriano  
 y Gabriel y D.<sup>no</sup> Juan Marmilla de Pera Residentes perpetuos  
 acordaron lo siguiente con los señores Juan de Alcantara y Alonso de  
 San Pedro Diputados de Alarcos quando presenue el Sr. D.<sup>no</sup>  
 Antonio José Barrero Prou. Indico Perpetuo del conuencido  
 En que a quinquagientos de la Villa una P.<sup>a</sup> orden comunicada  
 a la ciudad del Alcalde mayor por el señor Intendente Real de este  
 Reino y Provincia de Extremadura en el día de Mayo año de  
 setecientos sesenta y cinco y contada treinta y uno el mismo  
 comunicada por el Sr. D.<sup>no</sup> Juan de Alcantara y Alonso de San Pedro  
 de la Villa para el establecimiento de las Parroquias de  
 Nuestra Señora y San Antonio anexion, en que se digna  
 el Sr. mandado se sigue lo prevenido en el Capitulo de este conuencido  
 donde se expresa lo que oido por la Villa acuerdo a cumplir  
 lo que se acuerda se sigue y como se expresa  
 Asimismo una P.<sup>a</sup> orden fha en Madrid a favor de la presente  
 mes en que se acuerda la P.<sup>a</sup> Resolución que comunico a la

Comis. el Cos.<sup>mo</sup> S.<sup>o</sup> Comte de Florida Blanca En quarenta de  
Abril de este año fue leído el M. mandado expedido el  
maior Ciudad en la Obispania de la P.<sup>a</sup> Pragmatica  
Sancion publicador sobre fuegos prohibidos: con lo demas que  
copura, la qual oyda por la Villa acuerdo supranual  
obispanica acuso fir la obediencia con el respeto devido  
Ceremonia acostumbrada

Animado la formacion para la Recaudacion de los Diezmos  
Mercedones Baxanos y Albenzatos con insercion del  
Real decreto de Venencia y de Noviembre del año  
pasado, segun y como sus capitulos pueben  
logue oido y enmendado por la Villa acuerdo animado  
supranual Cumplimiento con lo que el Concluido y fir

mo del doy fue =

Juan Melendez Parada  
D. de Salda  
D. de Aldeas  
D. de Aldeas  
D. de Aldeas

Juan de Alcantara  
Alonso Mazias  
Festal

Antoni  
J. de Alcantara  
J. de Alcantara  
J. de Alcantara

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



BADAJOS



Veinte maravedis.



SELLO Q. VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*